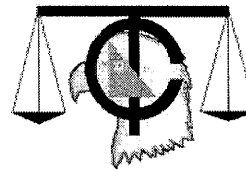
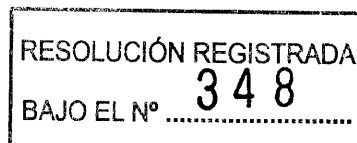




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 13 DIC 2018

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - S.P. N° 154/2018, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ AUDITORÍA DE JUICIOS - ART. 16° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 - D.P.E." y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 160/2018 resolvió: *"Disponer el inicio de una Auditoría de Juicios en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía debiendo la Secretaría Legal elaborar y presentar el Plan correspondiente ante este Plenario de Miembros para su aprobación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificados. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio y en el Informe Contable N° 243/2018, Letra: T.C.P. - D.P.E."*

Que el aludido Informe Contable, en su parte pertinente había expresado lo siguiente: **"(...) 2.7.3.9. En relación al Listado de juicios.**

En relación al presente punto, se ha emitido Nota Externa N° 526/2018 Letra TCP-GEA solicitando en su punto 7 lo siguiente: Informe del área legal del organismo, que detalle los juicios pendientes al cierre, indicando en cada caso, estado del mismo, monto involucrado y estimación fundada de su resultado. Asimismo y en virtud a lo requerido en el punto 13, deberá explicar el criterio utilizado por ese Organismo en cuanto al instituto de la prescripción para el cobro de los créditos por venta, indicando qué períodos se encuentran prescriptos y cuáles no.

Al respecto, dan respuesta mediante Nota N° 518/2018 Letra DPE obrante a fojas 619/622 suscripta por Fernanda SUÁREZ GRANDI (...)

Por otra parte, la Letrada a fojas 622 adjunta un listado de juicios 2017 detallando N° de Expediente, Carátula, Tribunal de radicación, fecha de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten initials and marks at the bottom left corner.

*demanda, monto de la demanda, parte Actor o demandado y estado del proceso. Cabe aclarar que la mayoría de los expedientes informados no determinan el monto de la demanda; No obstante ello la Letrada informa un **monto estimado en pesos con posible fallo desfavorable de \$ 22.771.656,08.***

*Asimismo, la D.P.E. presenta Informe Legal N° 70/2018 suscripto por Christian MOREIRA, Abogado Departamento Legal y Técnica D.P.E. el cual obra a fojas 623/625, mediante el cual, luego de un análisis, concluye lo siguiente: '...Del análisis normativo efectuado, surge que **el plazo de prescripción de las obligaciones surgidas en relación al pago del servicio de suministro de energía eléctrica es de dos (2) años (...)**'".*

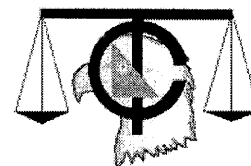
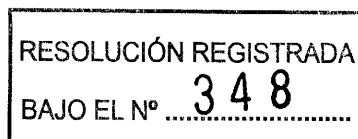
Que mediante Resolución Plenaria N° 186/2018, se aprobó el Informe de Planificación y Estrategia a utilizarse en la Auditoría Integral de Juicios de la Dirección Provincial de Energía -encomendando aquella labor a los Dres. Christian ANDERSEN y Pablo E. GENNARO- y se dispuso que el Informe Final y sus conclusiones debían ser elevadas al Secretario Legal y posteriormente al Cuerpo Plenario de Miembros para su conocimiento, en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde que fueran notificados, prorrogable en caso de ser necesario.

Que en ese marco, se cursaron requerimientos al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a la Cámara de Apelaciones, al Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Ushuaia, a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte y Sur y a los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de ambos distritos, solicitando información respecto de aquellas causas en las que la D.P.E. fuera parte.

Que asimismo, por medio de la la Nota N° 1807/2018, Letra: T.C.P. S.L., se solicitó a la Dirección Provincial de Energía la información y documentación que se estimó relevante.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que mediante Nota registrada por este Organismo bajo el N° 8907/2018, el Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, Dr. Ignacio M. UNZUÉ, informó los juicios en trámite ante ese Tribunal en los que la Dirección Provincial de Energía es parte (fs. 241).

Que por Oficio N° 768/18 STJ-SSA, el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dr. David PACHTMAN, adjuntó el listado emitido por la Secretaría de Demandas Originarias de aquel Tribunal, del que surgen tres causas en las que participa el Ente auditado, destacando que únicamente el Expediente N° 3212/2015 se encuentra activo y los restantes en etapa de prearchivo o archivo por haber recaído sentencia y, que la Secretaría de Recursos no posee causas en trámite.

Que a su vez, la Secretaria del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Ushuaia, Dra. Laura V. UBERTAZZI, mediante Oficio N° 300/18 detalló dos procesos judiciales en trámite ante esos estrados en los que la Dirección Provincial de Energía es parte (fs. 247).

Que a través del Oficio N° 114/18 -CA-SC-, la Secretaria de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones, Dra. Marcela CIANFERONI, hizo saber que de la compulsa de los registros no surgía la existencia de expedientes en trámite por ante esa Sala, en que la D.P.E. sea parte (fs. 248).

Que por su parte, mediante Nota DPE N° 2034/2018 (fs. 249/295) el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Alejandro LEDESMA, dio respuesta a los requerimientos realizados, en los siguientes términos: "(...) *Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de vuestra Nota N° 1807/2018 Letra T.C.P. S.L. Ref. S.P N° 154/2018 caratulado "S/ AUDITORÍA DE JUICIOS –*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

R
W

ART. 16° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – D.P.E.”con la finalidad de dar respuesta a la información solicitada y acompañar la documental correspondiente:

1.- Normativa que rige en el Ámbito del Área de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial Energía (en adelante Área), relativa a los procedimientos internos que regulan su actuación.

No existe en el ámbito del área, normativa de Procedimientos Internos.

2.- Normativa relativa a la estructura interna y organigrama del área. Particularmente, de las estructuras orgánicas involucradas en materia jurídica.

Se adjunta copia certificada de la Resolución DPE 247/2015 vigente, que aprueba en el artículo 1° el Anexo I correspondiente al Organigrama de la Dirección Provincial de Energía.

3.- Manual de misiones y funciones del área.

No hay manual de misiones y funciones del área legal.

4.- Manuales de Procedimientos administrativos del área.

No hay manuales de Procedimientos Administrativos del área.

5.- Listado de causas judiciales en las que la DPE es parte, detallando el número de expediente, carátula, tribunal ante el que tramita y estado del proceso.

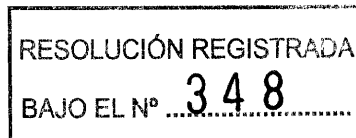
Se acompaña listado de juicios activos a la fecha.

6.- Determinación de la cantidad de agentes y su distribución en la estructura orgánica del Área; indicando respecto de cada uno de ellos su situación de revista, calificación profesional y antigüedad en el organismo.

*El Departamento Legal y Técnico se encuentra a cargo de la Dra. **Fernanda Suárez Grandi**, MP 265 STJ – T° 57 F° 858 CSJN quien fue designada mediante Resolución DPE 62/2005 en la Asesoría Legal, como planta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

permanente de División Legales. Dicha profesional ya se encontraba contratada profesionalmente desde el 2001.

Luego mediante Resolución DPE 198/2012 se crea el Departamento Legal y Técnico continuando a su cargo.

También es apoderada de la DPE, mediante PODER GENERAL JUDICIAL emitido en fecha 19/03/2001, vigente a la fecha.

Desde que asumió la Asesoría letrada como profesional contratada y luego en planta permanente, siempre se ha ejercido profesionalmente en forma continua y sin inconveniente alguno, estando a su cargo todos los expedientes judiciales al que se le haya dado intervención profesional, salvo que exista causal de excusación.

Además de intervenir judicialmente, emite Dictámenes Jurídicos en caso que lo requiera el Director de la DPE o el Presidente de la DPE. Las intervenciones administrativas para Dictamen, son por duda jurídica o por intervención que exige la Ley.

También se encuentra en el Departamento Legales, el **Dr. Javier Barria Velasquez** – MP 640 CPAU T° 58 F° 808, quien fue designado en planta permanente desde el 03/04/2007. Comenzó mediante Resolución DPE 117/2007 como colaborador, recién acredita la matrícula profesional en el año 2012.

No estuvo en el Departamento en forma continua, ya que se acoge a distintas adscripciones (se adjunta copia de los siguientes actos administrativos: Resolución DPE 421/11; Resolución DPE 451/12; Resolución DPE 362/14; Disposición DPE N° 373/15; Resolución DPE 3/16; Reporte ADS año 2016, Reporte 2017 (licencias).

Recién mediante Resolución DPE N° 407/2017, reingresa al Organismo, reconociéndole adicional de reconocimiento profesional como

abogado en la DPE en Septiembre de 2017. Actualmente se encuentra incorporado en el Departamento Legales.

Asimismo, se encuentra el **Dr. Christian Javier Moreira** MP 579 CPAU, quien fue designado en planta permanente desde 02/01/2007 conforme Resolución DPE 502/2006. Sus funciones – al momento del ingreso a la DPE – fue como ayudante administrativo, es decir, comenzó en el Departamento Administrativo y no en el área legal, ya que se recibe de abogado luego del ingreso a la DPE.

Recién acredita Matrícula Profesional en el año 2010.

Ingresa en el Departamento Legales recién por Resolución DPE 531/2017, pero no a tiempo completo, ya que también se encuentra a requerimiento de tareas administrativo jurídicas que requiere División Administración y el Departamento Administrativo.

7.- Respecto de los abogados integrantes del Área deberá indicarse el número de matrícula y listado de juicios a su cargo, acompañado escritura poder o resolución que habilita la representación judicial de la DPE.

Se acompaña documental requerida, en función de lo mencionado en el punto 6.-

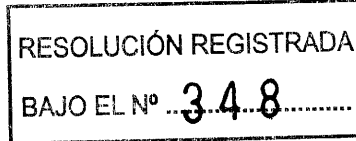
8.- Existencia de mandatarios o apoderados externos, requiriendo en su caso, copia certificada de los actos administrativos que hayan autorizado las pertinentes designaciones, así como también los poderes otorgados y de otro acto por el que se hayan establecido funciones.

Existen dos letrados que se encuentran contratados en forma externa y apoderados:

- el Dr. Javier Postolski, que se encuentra presentado en el Expte radicado en la ciudad de Buenos Aires Exp. N° 31546.- Autos: '**Toconas Rolando Omar c/ ENRE y otro s/ Daños y Perjuicios**' Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12 Secretaría 23 – Capital Federal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

• Y el Dr. Raul M. Paderne, quien se encuentra contratado por la especialidad penal, en la causa '**Sanabria y otros s/ Infracción Ley 22.415 Querellante: Dirección Provincial de Energía – Expte 62000775/2012 Juzgado Federal Secretaría Penal Económico**' extendiéndose Poder Especial Judicial F° 253 – Primer Testimonio – Escritura Número Ochenta y Siete. Sin erogación de gastos ni honorarios aún.

Adjuntando documentación correspondiente.-

9.- *Identificación de las funciones o tareas desarrolladas por cada agente del área.*

Al Departamento Legales, se remite todo tipo de cédula; oficio judiciales para el trámite judicial correspondiente. Los pases al Departamento Legales previamente tienen que estar ordenados por el Director o el Presidente de la DPE.

Además de las cuestiones judiciales, la Dra. Suárez Grandi, interviene en cuestiones administrativas emitiendo dictamen jurídico o informe legal.

Es la Jefa del Departamento Legales quien distribuye las cuestiones jurídicas y/o administrativas ingresadas, a los abogados que se encuentran colaborando en ese Departamento.

Las causas judiciales las contesta y las procura la Dra. Suárez Grandi.

10.- *Identificación de los controles establecidos formal e informalmente sobre el área, su obligatoriedad, áreas intervinientes, momentos en que se efectúan y la existencia de constancias escritas de su realización, así como responsabilidades en materia jurídica.*

PD
N

No hay controles por otras áreas a las actuaciones judiciales. Se le solicita a dicho Departamento informes del estado de las causas judiciales y específicamente en el caso que correspondiere alguna duda.

11.- La cuantía de las acreencias que tiene la Dirección Provincial de Energía respecto de los destinatarios públicos (Nacionales, Provinciales y Municipales) y privados, indicando, en su caso, si se han iniciado acciones judiciales para su cobro.

Se adjunta un CD con las cuantías de acreencias.

Se aclara que el Departamento Legales no tiene iniciadas causas judiciales para el cobro de estas acreencias, siendo el cobro de las mismas en instancias administrativas y a cargo de otros Departamentos. Salvo que específicamente se le requiera por el Director o por el Presidente el inicio de algún juicio ejecutivo por facturas de servicios impagos, como por ejemplo el iniciado en los autos caratulados Autos: 'DPE C/ Mechulan Cesar s/ Ejecutivo' (Expte 23.515) – Juzgado de Primera Instancia – Secretaría Civil N° 2 – Distrito Judicial Sur.- (Estado del Proceso: Se encuentra cumpliendo el plan de pagos).

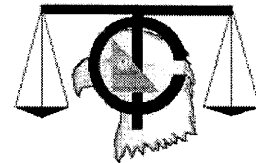
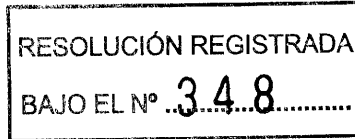
12.- Sistema utilizado para el registro y seguimiento del estado procesal de las causas judiciales (papel o informático), en particular con respecto a la iniciación e impulso del proceso, prueba a producir, vencimientos, supervisión de acuerdos judiciales y extrajudiciales, entre otros.

El sistema de registro; ingreso y pase de cédulas se efectiviza primero por el Sistema Informático de la DPE. Luego el Departamento Legales tiene el seguimiento de las causas judiciales mediante el sistema de LEX DOCTOR, además de utilizar sus carpetas internas; procuración judicial correspondiente; utilización de página del Poder Judicial de TDF para seguimiento, además de la presencia en los juzgados.

13.- Método utilizado para el archivo de documentación relativa a las causas judiciales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Cuando la causa judicial se encuentra terminada, el Departamento Legales deriva las actuaciones al archivo. Si la causa judicial es por asunto no laboral y tiene gasto, éste se registra contablemente y se archiva en dependencias del Departamento Administrativo.

Si el asunto judicial que se archiva tiene relación con algún agente de la DPE, y tiene éste algún gasto, se registra, y se archiva en dependencia de División Personal.

14.- Registro, control y archivo de documentación atinente al pago de honorarios profesionales regulados, tasa de justicia, intereses y costas en general.

Se arma un expediente administrativo del gasto, se registra contablemente y pasa al archivo general de gastos. Esto se realiza en ámbito del Departamento Administrativo de la DPE.

15.- Registro de embargos y otras medidas cautelares trabadas y mecanismos de control de vencimientos de embargos e inhibiciones.

No hay embargos ni medidas cautelaras trabadas ni mecanismos de control de vencimiento de embargos e inhibiciones en las causas judiciales que tiene la DPE, como actor o demandada. Se recuerda que dicho Departamento Legales no ejecuta judicialmente las deudas por energía eléctrica, siendo cobro administrativo.

16.- Sistema de control y seguimiento de juicios a cargo de mandatario externo o apoderado en caso de existir.

El control se efectúa desde el mismo Departamento Legales, mediante pedido de informe, o envío de mail de las novedades de la causa, sobre todo la de Buenos Aires.

La causa penal, nos notifican directamente al domicilio de la DPE cualquier novedad.

TP

17.- Régimen tarifario de la DPE y sus modificatorias.

Se adjunta copia fiel administrativa del Decreto N° 1061/16 (...)”.

Que mediante Oficio N° 115/18 -CA-SC- se informó que no se encontraba en trámite ante la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, expediente alguno en que la D.P.E. fuera parte (fs. 296/298).

Que a su vez, el Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte, Dr. Pablo Hernán BOZZI, por Nota ingresada a este Tribunal bajo el N° 9136/2018, indicó que el Organismo auditado no formaba parte de ningún expediente en trámite ante dichos estrados (fs. 299).

Que por Oficio N° 1569/2018 el Prosecretario del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, Dr. Antonio VELAZQUEZ, manifestó que la Dirección Provincial de Energía participa en dos procesos judiciales en trámite (detalle obrante a fs. 300).

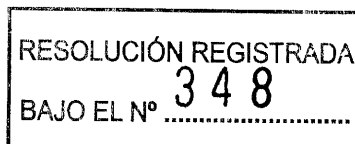
Que ante la falta de respuesta a los requerimientos realizados, por parte del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, ambos del Distrito Sur y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Norte, se emitieron las Notas N° 1981/2018, N°1979/2018 y N° 1980/2018 respectivamente, todas con Letra T.C.P. S.L., reiterando la petición.

Que en consecuencia, a través de la Nota ingresada a este Organismo bajo el N° 1080, de fecha 14/09/2018, el Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Sur, Dr. Marcelo M. MAGNANO dio respuesta a lo solicitado, adjuntando el listado obrante a fojas 309/310 del Expediente del Visto.

Que seguidamente, la Prosecretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Sur, mediante Nota registrada bajo el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

N° 8936/2018, informó la existencia de dos procesos judiciales tramitados ante dichos estrados en los que la D.P.E. es parte (fs. 315).

Que del mismo modo, se recepcionó la Nota registrada en este Tribunal bajo el N° 9138/2018, por la que el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Norte, Dr. Horacio BOCCARDO, hizo saber que no existían en ese Juzgado registros de juicios en que el Organismo auditado fuese parte.

Que a través de la Nota N° 2070/2018, Letra: T.C.P. C.A., los profesionales intervinientes solicitaron al Secretario Legal y por su intermedio, al Vocal Abogado de este Tribunal de Cuentas, una prórroga del plazo establecido por el apartado I.4. del Informe de Planificación y Estrategia para la presentación del Informe Final de la Auditoría Integral de Juicios de la Dirección Provincial de Energía, por las razones allí indicadas.

Que a su vez, mediante Nota N° 2194/2018 Letra: T.C.P. S.L., se requirió al Presidente del Organismo auditado que explicita las razones que motivaron la celebración de un convenio de pago en el marco del expediente judicial N° 23515, caratulado: "*DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA C/ MECHULAN CESAR LEONARDO S/ EJECUCION FISCAL*", por un monto menor al objeto de la demanda; respondido mediante Nota D.P.E. N° 2445/2018 en la que se indicó que: "(...) Si bien el convenio judicial se firmó por el monto mencionado, el usuario, hoy se encuentra abonando en tiempo y forma un **Plan de Pagos Nro. 12683 por (\$ 17.982,31) el 27/12/2017.**

La demanda judicial se inicia antes de la feria judicial, el 30/11/17, en función del registro de deuda que el usuario tenía al 10/10/2017, que consistía en (\$ 17.294,49.-) que ya tenía calculado administrativamente los intereses. Y como dato de interés es que el mandamiento de intimación de pago y embargo fue el 04/02/2018, posterior a la feria judicial (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que previa intervención del Secretario Legal, se emitió la Resolución Plenaria N° 268/2018, por la que se otorgó una prórroga de quince (15) días hábiles desde la notificación del acto, a efectos de que se presente el Informe Final con las conclusiones relativas a la auditoría tramitada en el Expediente del Visto.

Que finalmente, los letrados intervinientes emitieron el Informe Legal N° 165/2018 Letra: T.C.P.-C.A., de conformidad con lo dispuesto en el punto III.3 del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios de la Dirección provincial de Energía, contenido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 186/2018.

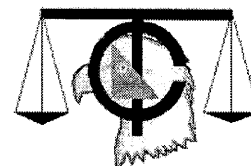
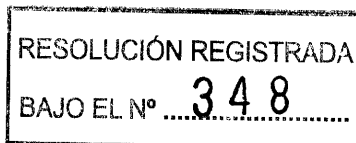
Que en el mencionado Informe Legal, los profesionales a cargo señalaron que a raíz de lo informado por el Ente mediante Nota D.P.E. N° 2034/2018, se consideró improcedente la realización de la entrevista planificada con las autoridades del Área Legal del Organismo.

Que asimismo, destacaron que la Dirección Provincial de Energía oportunamente informó un total de diecinueve (19) causas -conforme al detalle expuesto en el listado obrante a fojas 256/259 del Expediente del Visto- mientras que los tribunales judiciales comunicaron la existencia de sesenta y cinco (65) procesos judiciales en los que la Dirección Provincial de Energía es parte, pudiendo finalmente relevar un total de cincuenta (50) juicios, por encontrarse los restantes archivados.

Que sin perjuicio de ello, los expedientes N° 2881/2002, N° 3825/2006, N° 3895/2006, N° 4635/2008, N° 4738/2008, N° 4975/2009, N° 5706/2010, N° 5778/2010, N° 6104/2011, N° 6298/2012 tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Sur, tampoco fueron auditados toda vez que al ser requeridos en diversas oportunidades, el personal dependiente del Juzgado no pudo hallar las actuaciones, resultando dicha circunstancia una limitación para la auditoría en cuestión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que más adelante, detallaron en forma pormenorizada la información referida a cada uno de los procesos judiciales relevados, según su radicación.

Que en relación con los honorarios y tasas de justicia abonados a raíz de los amparos por mora interpuestos en los expedientes N° 3524/2017 y N° 3343/2016, advirtieron que dicha suma ascendía al total de cinco mil pesos (\$ 5.000) y que en oportunidad de tratar una temática similar acaecida en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, este Organismo de Control dispuso el inicio de la correspondiente acción civil de responsabilidad a los fines de perseguir la reparación del presunto perjuicio fiscal determinado en aquella oportunidad. (ver Resolución Plenaria N° 71/2013).

Que no obstante ello, señalaron que teniendo en cuenta que aquel monto no superaría el valor mínimo determinado en la Resolución Plenaria N° 316/2017, dicho temperamento resultaría potestativo, sin perjuicio de poner a la DPE en conocimiento de que ante nuevas transgresiones podría perseguirse el recupero de eventuales perjuicios fiscales y las recomendaciones tendientes a que se mantenga en adelante un estricto apego a las normas y plazos procesales de la Ley provincial N° 141.

Que desde otra arista, en relación con las acreencias de la Dirección Provincial de Energía, el Ente auditado respondió a fs. 253 adjuntando CD con la cuantía de acreencias y afirmó que el Departamento de Legales no tenía iniciadas causas judiciales para efectivizar su cobro; que aquel procede en instancias administrativas y se encuentra a cargo de otros Departamentos, salvo que específicamente el Director o el Presidente le requiera el inicio de algún juicio ejecutivo por facturas de servicios impagas, como ocurrió en los autos N° 23.515, caratulados: "*DPE C/ Mechulan Cesar s/ Ejecutivo*" tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Sur.

Que asimismo, el Presidente del Ente auditado manifestó en reiteradas ocasiones la inexistencia de procedimiento o reglamento que regule la ejecución judicial de acreencias, lo que crea -a juicio de los letrados intervinientes- un escenario en el que si los mecanismos administrativos de cobro fallan, las acreencias se acumulan sin proceder a su cobro judicial por falta de reglamentación que así lo disponga y de responsables para su ejecución, quedando potencialmente afectadas por el instituto de la prescripción, con la virtualidad de generar en determinados casos y bajo ciertas condiciones, un presunto perjuicio fiscal.

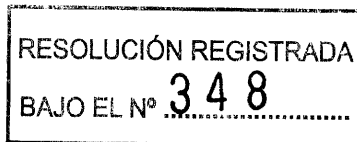
Que en esa misma línea, expresaron que la ausencia de reglamentos y normativa que especifique los sujetos responsables de proceder a su cobro, así como los plazos y procedimientos -entre otras consideraciones- dificulta especialmente la determinación de uno de los presupuestos del perjuicio fiscal, que es la imputación jurídica del daño al funcionario correspondiente.

Que respecto a los intereses que surgirían en caso de mora en los pagos de facturas por prestación del suministro de energía eléctrica, los letrados a cargo relevaron el Anexo I del Decreto provincial N° 1545/2008 del Ente, que aplica la Tasa Pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco Tierra del Fuego hasta el segundo vencimiento, incrementándose luego en un cincuenta por ciento (50%) hasta el efectivo pago, previendo inclusive penalidades adicionales en determinadas categorías de usuarios.

Que en relación al juicio ejecutivo por el que la DPE reclamó facturas impagas por el servicio de energía, caratulado “*DPE C/ MECHULAN CESAR S/ EJECUTIVO' (EXPTE 23.515)*” y su posterior acuerdo de pago (fs. 337), los profesionales resaltaron lo siguiente: 1) Que a la fecha de interposición de la demanda (30/11/2017) conforme se expone en la Nota DPE N° 2445/2018 (fs. 334), se encontrarían prescriptos dos períodos del Estado de Deuda; 2) Que en el acuerdo judicial de pago, el presidente de la D.P.E. habría condonado los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

intereses determinados en el Anexo I del Decreto provincial N° 1557/08 (fs. 328 vta) -potestad que derivaría del artículo 11 inciso e) de la Ley provincial N° 117, al prever entre las facultades del Presidente, la de "(...) *conceder esperas y quitas;*(...)" y 3) Que sería recomendable que el uso de la facultad contenida en el artículo 770 inciso 2) del Código Civil y Comercial de la Nación al momento de reclamar judicialmente las facturas impagas por servicios de electricidad, sea explicitado y justificado en la propia demanda judicial, para facilitar su entendimiento y acogimiento por parte del magistrado al momento de resolver en definitiva.

Que en virtud de lo expresado en el apartado "**RECURSOS MATERIALES Y CONTROLES**" no observaron *prima facie* anomalías que impongan la necesidad de efectuar recomendaciones en materia de recursos informáticos o falta de personal que ponga en riesgo el regular diligenciamiento de las tareas habituales del área jurídica, indicando en lo concerniente al control que de la Nota N° 2034/2018 (fs. 254) que reza: "(...) *Se arma un expediente administrativo del gasto, se registra contablemente y pasa al archivo general de gastos. Esto se realiza en el ámbito del Departamento Administrativo de la DPE (...) El control se efectúa desde el mismo Departamento Legales, mediante pedido de informe, o envió de mail de las novedades de la causa, sobre todo la de Buenos Aires*" se observa la existencia de aquellos -en algunos casos interrelacionados con otras áreas (pago de honorarios entre otros)- sin entrar a analizar su efectividad o conveniencia.

Que como corolario de ello, los profesionales intervinientes en el acápite "**V. OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES**" indicaron lo siguiente: "1) *Se informa al Cuerpo Plenario de Miembros de una posible sentencia contraria a los interés del organismo en el expediente judicial N° 3212/2018, resultando relevante informarlo por el elevado monto de la*

R
M

misma, ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas ut supra en relación a su sustanciación.

2) En relación a los honorarios abonados en los amparos por mora relevados, cuantificados en el acápite 'HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA', se recomienda la no persecución del presunto perjuicio fiscal, atento a que el escaso monto que significa no supera el límite impuesto por la Resolución Plenaria N° 316/2017 y no se vislumbran otras razones que lo justifiquen, ello sin perjuicio de recomendar al titular del Ente, que deberá dar acabado cumplimiento y contestar en tiempo oportuno los reclamos administrativos que se interpongan en su sede, conforme a los lineamientos y plazos de la Ley provincial N° 141, por la virtualidad que tendrían los honorarios condenados a abonar en los juicios de amparo por mora, para generar perjuicio fiscal.

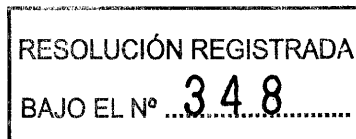
3) Recomendar a la Dirección Provincial de Energía, que en los reclamos administrativos tramitados ante su sede, proceda a notificar lo resuelto al domicilio constituido en el expediente administrativo, atento a lo sucedido en el expediente N° 3524/2017 y la jurisprudencia en él mencionada, que justifica la imposición de las costas al Organismo ante estos supuestos.

4) En razón de que el Área de Legales no tiene normativa interna ni manual de misiones ni funciones, se recomienda a la Dirección Provincial de Energía el dictado de normas en ese sentido en un plazo prudencial, disponiendo las funciones del Área y normas que regulen su vida interna.

5) Atento a la deuda informada a fojas 295 y con fundamento en la inexistencia de un manual de un procedimiento que determine la forma y plazo para la ejecución judicial de las deudas cuando los procedimientos administrativos no logren ese cometido, se recomienda el dictado de un procedimiento a los fines de determinar los plazos y formas en que las deudas deberán ser ejecutadas judicialmente, que respete los lineamientos del Código



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Civil y Comercial y tenga en cuenta los tiempos internos de preparación de las demandas judiciales por parte del Área Jurídica del Ente.

6) Se recomienda a la Dirección Provincial de Energía, que ante las facturas de servicios impagas de otros organismos y entes administrativos del Estado Provincial que superen el monto mínimo establecido en el artículo 2 de la Ley provincial N° 1156, y una vez sustanciada el procedimiento administrativo interno para gestionar su cobro sin resultados favorables, proceda a su reclamo por la vía establecida en la referida ley respetando los lineamientos previstos en la norma.

7) Se recomienda a la Dirección Provincial de Energía que al momento de ejercer la facultad que estaría contenida en el artículo 11 inciso e) de la Ley provincial N° 117, al otorgar facultades al Presidente de '(...) conceder esperas y quitas;(...)', se expresen los fundamentos que motiven el dictado del acto administrativo correspondiente, tal como fuera expuesto en el apartado 'TEMA INTERESES'.

8) Se recomienda a las autoridades del Área Jurídica del Ente que en caso de hacer uso de la facultad contenida en el artículo 770 inciso 2) del Código Civil y Comercial de la Nación al momento de reclamar judicialmente las facturas impagas por servicios de electricidad, consideren explicitar su ejercicio en la propia demanda judicial, con el objeto de facilitar su entendimiento y acogimiento por parte del magistrado al momento de resolver en definitiva.

9) Atento al plazo transcurrido desde la última actuación procesal en los expedientes judiciales N° 18360/2015, N° 9982/2017 y N° 10090/2017, cabe recomendar a las autoridades del Área Legal, que analicen la posibilidad de encuadrar los casos en lo dispuesto en el artículo 326 del C.P.C.C.R.L. Y M.”.

Que a fs. 380/383 del Expediente del Visto, luce incorporado el Anexo I del Informe Legal N° 165/2018 Letra: T.C.P.-C.A., que consta de una planilla que detalla la totalidad de los procesos judiciales en los que la DPE es parte, informando si fueron relevados durante la labor de la auditoría o no.

Que el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio vertido en el Informe Legal N° 165/2018 Letra: T.C.P.- C.A. y elevó las actuaciones para la continuidad del trámite.

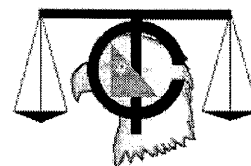
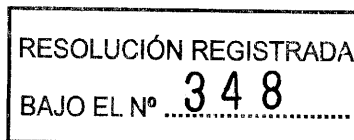
Que los suscriptos, aprueban y hacen propios los términos del Informe Legal N° 165/2018 Letra: T.C.P.-C.A., correspondiendo en esta instancia, efectuar las recomendaciones pertinentes.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam IVANEGA en cuanto a que, las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: *“(...) han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo (...)”* (IVANEGA, Miriam Mabel, *“Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad”*, Editorial ABACO, pág. 87).

Que agrega la reconocida doctrinaria que *“(...) resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía.

No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (...)" (op.cit. Pág. 87/88).

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos artículos 2º inciso c), 4º inciso e), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 165/2018 Letra: T.C.P.-C.A., que forma parte integrante del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que tome debida intervención y en tiempo oportuno en los reclamos administrativos que se interpongan en su Organismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Es decir, conforme a los lineamientos y plazos previstos en la Ley provincial N° 141, haciéndole saber que de lo contrario, los honorarios condenados a abonar en los juicios de amparo por mora, tendrían la virtualidad de generar un presunto perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que en los reclamos administrativos tramitados ante su Sede, se proceda a notificar lo resuelto en el domicilio constituido en el expediente administrativo, atento a lo sucedido en los autos N° 3524/2017 y la jurisprudencia en él mencionada, que justifica la imposición de costas al Organismo ante estos supuestos.

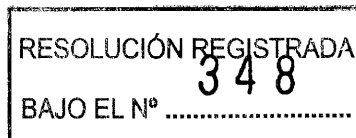
ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que en un plazo prudencial proceda al dictado de la normativa correspondiente a efectos de determinar las misiones y funciones del Área Legal, así como las normas y procedimientos que regulen su actuación.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que en un plazo prudencial proceda al dictado de un procedimiento específico que determine en todos los casos el inicio de las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro de los montos adeudados, cuando la instancia administrativa fracase, respetando los lineamientos del Código Civil y Comercial y considerando específicamente los plazos internos de preparación de las demandas judiciales por parte del Área Jurídica del Ente.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que instruya al Departamento Legal y Técnico para que, ante el supuesto de facturas de servicios impagas por parte de otros Organismos y Entes administrativos del Estado Provincial que superen el monto mínimo establecido en el artículo 2° de la Ley provincial de conflictos o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

contendidas interadministrativas N° 1156, una vez sustanciado el procedimiento administrativo interno de cobro sin resultados favorables, se proceda a su reclamo por la vía establecida en la referida Ley, respetando los lineamientos previstos en la norma.

ARTÍCULO 7°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que instruya al Departamento Legal y Técnico para que, al momento de ejercer la facultad contenida en el artículo 11 inciso e) de la Ley provincial N° 117 de "(...) *conceder esperas y quitas* (...)", se expresen los fundamentos que motiven el dictado del acto administrativo correspondiente, tal como fuera expuesto en el apartado "**TEMA INTERESES**" del Informe Legal N° 165/2018 Letra: T.C.P. - C.A.

ARTÍCULO 8°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que instruya al Departamento Legal y Técnico para que, en los casos en que persigan judicialmente el cobro de las facturas impagas por servicios de electricidad haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 770 inciso 2) del Código Civil y Comercial de la Nación, se explicita dicho proceder en la demanda judicial oportuna, con el objeto de facilitar su entendimiento y acogimiento por parte del magistrado que deba resolver en definitiva.

ARTÍCULO 9°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que instruya al Departamento Legal y Técnico para que analice la posibilidad de encuadrar los expedientes judiciales N° 18360/2015, N° 9982/2017 y N° 10090/2017 en las previsiones del artículo 326 del C.P.C.C.R.L. y M., atento al plazo transcurrido desde la última actuación procesal.

ARTÍCULO 10.- Encomendar el Seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2° a 9° de la presente, a los Dres. Christian ANDERSEN y Pablo E. GENNARO,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

quienes deberán remitir trimestralmente informes a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, la que previa intervención, elevará sus conclusiones al Plenario de Miembros.

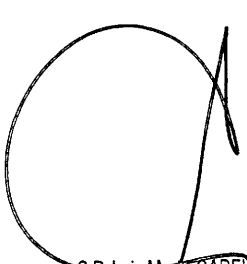
ARTÍCULO 11.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 165/2018 Letra: T.C.P. - C.A., al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA.

ARTÍCULO 12.- Notificar en la Sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio, a los Dres. Christian ANDERSEN y Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto, para proceder conforme al Seguimiento dispuesto en el artículo 11 de la presente.

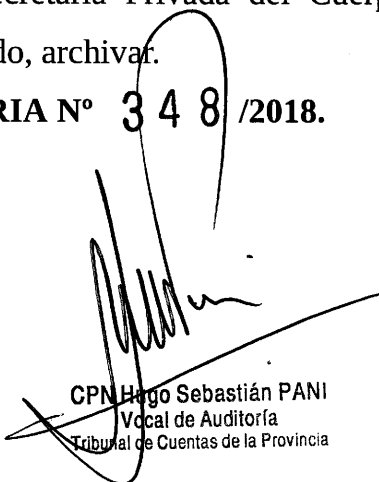
ARTÍCULO 13.- Notificar en la Sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio, al Auditor Fiscal de la Delegación T.C.P. - D.P.E.

ARTÍCULO 14.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

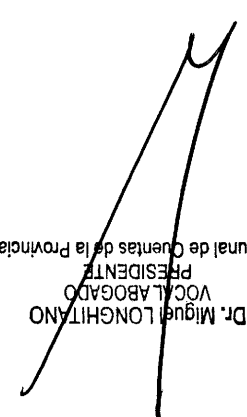
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 348 /2018.



C.P. Luis María CAPEZLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



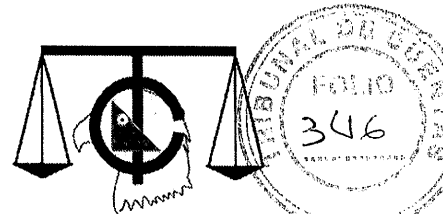
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 165/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Letra: SP N° 154/2018

Ushuaia, 12 de noviembre de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Nos dirigimos a usted en carácter de profesionales afectados a la "Auditoría de Juicios de la D.P.E.", ordenada mediante Resolución Plenaria N° 160/2018 y desarrollada de conformidad con el Plan de Trabajo aprobado por la Resolución Plenaria N° 186/2018, a efectos de elevar el Informe final.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución Plenaria N° 160/2018 que ordenó: "*Disponer el inicio de una Auditoría de Juicios en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía debiendo la Secretaría Legal elaborar y presentar el Plan correspondiente ante este Plenario de Miembros para su aprobación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificados. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio y en el Informe Contable N° 243/2018, Letra: T.C.P. - D.P.E.*" (fs. 26 vta.).

Vale recordar que en el Informe Contable N° 243/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A., en su parte pertinente (fs. 117/118) se manifestó lo siguiente: "*2.7.3.9. En relación al Listado de juicios. En relación al presente punto, se ha emitido Nota Externa N° 526/2018 Letra TCP-GEA solicitando en su punto 7 lo siguiente:*

Informe del área legal del organismo, que detalle los juicios pendientes al cierre, indicando en cada caso, estado del mismo, monto involucrado y estimación fundada de su resultado. Asimismo y en virtud a lo requerido en el punto 13, deberá explicar el criterio utilizado por ese Organismo en cuanto al instituto de la prescripción para el cobro de los créditos por venta, indicando qué períodos se encuentran prescriptos y cuáles no.

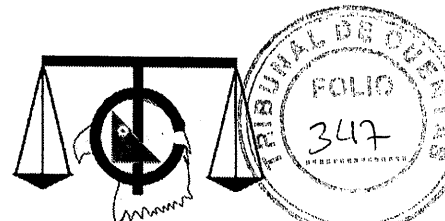
Al respecto, dan respuesta mediante Nota N° 518/2018 Letra DPE obrante a fojas 619/622 suscripta por Fernanda SUÁREZ GRANDI (...). Por otra parte, la Letrada a fojas 622 adjunta un listado de juicios 2017 detallando N° de Expediente, Carátula, Tribunal de radicación, fecha de demanda, monto de la demanda, parte Actor o demandado y estado del proceso. Cabe aclarar que la mayoría de los expedientes informados no determinan el monto de la demanda; No obstante ello la Letrada informa un monto estimado en pesos con posible fallo desfavorable de \$ 22.771.656,08.

Asimismo, la D.P.E. presenta Informe Legal N° 70/2018 suscripto por Christian MOREIRA, Abogado Departamento Legal y Técnica D.P.E. el cual obra a fojas 623/625, mediante el cual, luego de un análisis, concluye lo siguiente: '...Del análisis normativo efectuado, surge que el plazo de prescripción de las obligaciones surgidas en relación al pago del servicio de suministro de energía eléctrica es de dos (2) años'".

Luego, las actuaciones fueron remitidas a los doctores Romina BRICEÑO MANQUI y Christian ANDERSEN, quienes elevaron el Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de Juicios de la Dirección Provincial de Energía, el 18 de julio de 2018 (fojas 192/208).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Seguidamente, se emitió la Resolución Plenaria N° 186/2018 que aprobó el Informe mencionado y encomendó el desarrollo de la Auditoría Integral de Juicios de la Dirección Provincial de Energía a los letrados Pablo GENNARO y Christian ANDERSEN (fojas 209/219), otorgando el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la elaboración del Informe Final y las Conclusiones de la Auditoría.

Al comenzar con la tarea ordenada, se cursaron requerimientos al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a la Cámara de Apelaciones, al Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y Norte y a los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de ambos distritos, solicitando información respecto de aquellas causas en las que la D.P.E. fuera parte.

A su vez, se emitió la Nota N° 1807/2018, Letra: T.C.P. S.L., dirigida a la Dirección Provincial de Energía, por la que se solicitó diversa información y documentación.

El 28 de agosto de 2018, ingresó a la Secretaría Legal la Nota registrada en este Organismo bajo el N° 8907/2018, suscripta por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, Dr. Ignacio Martín UNZUÉ, informando los juicios que tramitan ante ese Tribunal en los que la Dirección de Energía es parte (fs. 241).

Por Oficio N° 768/2018 STJ-SSA, el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Poder Judicial de la Provincia, Dr. David PACHTMAN, indicó que en la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia tramitan tres causas con participación del Ente

auditado (v. detalle en listado obrante a fs. 246) y que la Secretaría de Recursos no tiene causas en trámite.

Posteriormente, la Secretaria del Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, Dra. Laura V. UBERTAZZI, por Oficio N° 300/2018 detalló la información correspondiente a los dos procesos judiciales en trámite ante esos estrados en los que la Dirección Provincial de Energía es parte (fs. 247).

A su vez, la Secretaria de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones, Dra. Marcela CIANFERONI, mediante Oficio N° 114/2018 -CA-SC- hizo saber que de la compulsa de los registros no surge la existencia de expedientes en trámite por ante esa Sala, en que la D.P.E. sea parte (fs. 248).

A continuación, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía por Nota DPE N° 2034/2018 (fs. 249/295), dio respuesta a los requerimientos realizados en los siguientes términos:

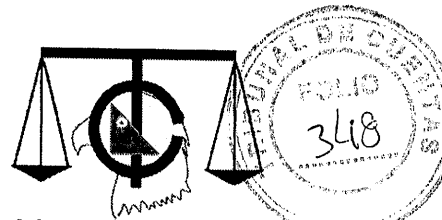
“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de vuestra Nota N° 1807/2018 Letra T.C.P. S.L. Ref. S.P N° 154/2018 caratulado “S/ AUDITORÍA DE JUICIOS – ART. 16° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – D.P.E.” con la finalidad de dar respuesta a la información solicitada y acompañar la documental correspondiente:

1.- Normativa que rige en el Ámbito del Área de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial Energía (en adelante el Área), relativa a los procedimientos internos que regulan su actuación judicial.

No existe en el ámbito del área, normativa de Procedimientos Internos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

2.- Normativa relativa a la estructura interna y organigrama del área.
Particularmente, de las estructuras orgánicas involucradas en materia jurídica.

Se adjunta copia certificada de la Resolución DPE 247/2015 vigente,
que aprueba en el artículo 1° el Anexo I correspondiente al Organigrama de la
Dirección Provincial de Energía.

3.- Manual de misiones y funciones del área.

No hay manual de misiones y funciones del área legal.

4.- Manuales de Procedimientos administrativos del área.

No hay manuales de Procedimientos Administrativos del área.

5.- Listado de causas judiciales en las que la DPE es parte, detallando
el número de expediente, carátula, tribunal ante el que tramita y estado del
proceso.

Se acompaña listado de juicios activos a la fecha.

6.- Determinación de la cantidad de agentes y su distribución en la
estructura orgánica del Área; indicando respecto de cada uno de ellos su
situación de revista, calificación profesional y antigüedad en el organismo.

El Departamento Legal y Técnico se encuentra a cargo de la Dra.
Fernanda Suárez Grandi, MP 265 STJ – T° 57 F° 858 CSJN quien fue designada

mediante Resolución DPE 62/2005 en la Asesoría Legal, como planta permanente de División Legales. Dicha profesional ya se encontraba contratada profesionalmente desde el 2001.

Luego mediante Resolución DPE 198/2012 se crea el Departamento Legal y Técnico continuando a su cargo.

También es apoderada de la DPE, mediante PODER GENERAL JUDICIAL emitido en fecha 19/03/2001, vigente a la fecha.

Desde que asumió la Asesoría letrada como profesional contratada y luego en planta permanente, siempre se ha ejercido profesionalmente en forma continua y sin inconveniente alguno, estando a su cargo todos los expedientes judiciales al que se le haya dado intervención profesional, salvo que exista causal de excusación.

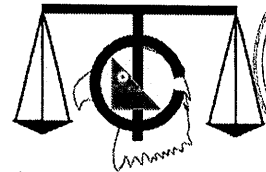
Además de intervenir judicialmente, emite Dictámenes Jurídicos en caso que lo requiera el Director de la DPE o el Presidente de la DPE. Las intervenciones administrativas para Dictamen, son por duda jurídica o por intervención que exige la Ley.

También se encuentra en el Departamento Legales, el Dr. Javier Barria Velasquez – MP 640 CPAU T° 58 F° 808, quien fue designado en planta permanente desde el 03/04/2007. Comenzó mediante Resolución DPE 117/2007 como colaborador, recién acredita la matrícula profesional en el año 2012.

No estuvo en el Departamento en forma continua, ya que se acoge a distintas adscripciones (se adjunta copia de los siguientes actos administrativos: Resolución DPE 421/11; Resolución DPE 451/12; Resolución DPE 362/14;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Disposición DPE N° 373/15; Resolución DPE 3/16; Reporte ADS año 2016, Reporte 2017 (licencias).

Recién mediante Resolución DPE 407/2017, reingresa al Organismo, reconociéndole adicional de reconocimiento profesional como abogado en la DPE en Septiembre de 2017. Actualmente se encuentra incorporado en el Departamento Legales.

Asimismo, se encuentra el Dr. Christian Javier Moreira MP 579 CPAU, quien fue designado en planta permanente desde 02/01/2007 conforme Resolución DPE 502/2006. Sus funciones – al momento del ingreso a la DPE – fue como ayudante administrativo, es decir, comenzó en el Departamento Administrativo y no en el área legal, ya que se recibe de abogado luego del ingreso a la DPE.

Recién acredita Matrícula Profesional en el año 2010.

Ingresa en el Departamento Legales recién por Resolución DPE 531/2017, pero no a tiempo completo, ya que también se encuentra a requerimiento de tareas administrativo jurídicas que requiere la División Administración y el Departamento Administrativo.

7.- Respecto de los abogados integrantes del Área deberá indicarse el número de matrícula y listado de juicios a su cargo, acompañando escritura poder o resolución que habilita la representación judicial de la DPE.

Se acompaña documental requerida, en función de lo mencionado en el

punto 6.-

8.- Existencia de mandatarios o apoderados externos, requiriendo en su caso, copia certificada de los actos administrativos que hayan autorizado las pertinentes designaciones, así como también de los poderes otorgados y de todo otro acto por el que se hayan establecido funciones.

Existen dos letrados que se encuentran contratados en forma externa y apoderados:

- el Dr. Javier Postolski, que se encuentra presentado en el Expte radicado en la ciudad de Buenos Aires Exp. N° 31546.- Autos: 'Toconas Rolando Omar c/ ENRE y otro s/ Daños y Perjuicios' Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12 Secretaría 23 – Capital Federal.

- Y el Dr. Raul M. Paderne, quien se encuentra contratado por la especialidad penal, en la causa 'Sanabria y otros s/ Infracción Ley 22.415 Querellante: Dirección Provincial de Energía – Expte 62000775/2012 Juzgado Federal Secretaría Penal Económico' extendiéndose Poder Especial Judicial F° 253 – Primer Testimonio – Escritura Número Ochenta y Siete. Sin erogación de gastos ni honorarios aún.

Adjuntando documentación correspondiente.-

9.- Identificación de las funciones o tareas desarrolladas por cada agente del área.

Al Departamento Legales, se remite todo tipo de cédula; oficio judiciales para el trámite judicial correspondiente. Los pases al Departamento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Legales previamente tienen que estar ordenados por el Director o el Presidente de la DPE.

Además de las cuestiones judiciales, la Dra. Suárez Grandi, interviene en cuestiones administrativas emitiendo dictamen jurídico o informe legal.

Es la Jefa del Departamento Legales quien distribuye las cuestiones jurídicas y/o administrativas ingresadas, a los abogados que se encuentran colaborando en ese Departamento.

Las causas judiciales las contesta y las procura la Dra. Suárez Grandi.

10.- Identificación de los controles establecidos formal e informalmente sobre el área, su obligatoriedad, áreas intervinientes, momentos en que se efectúan y la existencia de constancias escritas de su realización, así como responsabilidades en materia jurídica.

No hay controles por otras áreas a las actuaciones judiciales. Se le solicita a dicho Departamento informes del estado de las causas judiciales y específicamente en el caso que correspondiente alguna duda.

11.- La cuantía de las acreencias que tiene la Dirección Provincial de Energía respecto de los destinatarios públicos (Nacionales, Provinciales y Municipales) y privados, indicando, en su caso, si se han iniciado acciones judiciales para su cobro.

Se adjunta un CD con las cuantías de acreencias.

Se aclara que el Departamento Legales no tiene iniciadas causas judiciales para el cobro de estas acreencias, siendo el cobro de las mismas en instancias administrativas y a cargo de otros Departamentos. Salvo que específicamente se le requiera por el Director o por el Presidente el inicio de algún juicio ejecutivo por facturas de servicios impagas, como por ejemplo el iniciado en los autos caratulados Autos: 'DPE C/ Mechulan Cesar s/ Ejecutivo' (Expte 23.515) – Juzgado de Primera Instancia – Secretaría Civil N° 2 – Distrito Judicial Sur.- (Estado del Proceso: Se encuentra cumpliendo el plan de pagos).

12.- Sistema utilizado para el registro y seguimiento del estado procesal de las causas judiciales (papel o informático), en particular con respecto a la iniciación e impulso del proceso, prueba a producir, vencimientos, supervisión de acuerdos judiciales y extrajudiciales, entre otros.

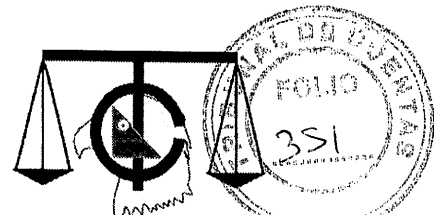
El sistema de registro; ingreso y pase de cédulas se efectiviza primero por el Sistema Informático de la DPE. Luego el Departamento Legales tiene el seguimiento de las causas judiciales mediante el sistema de LEX DOCTOR, además de utilizar sus carpetas internas; procuración judicial correspondiente; utilización de página del Poder Judicial de TDF para seguimiento, además de la presencia en los juzgados.

13.- Método utilizado para el archivo de documentación relativa a las causas judiciales.

Cuando la causa judicial se encuentra terminada, el Departamento Legales deriva las actuaciones al archivo. Si la causa judicial es por asunto no laboral y tiene gasto, éste se registra contablemente y se archiva en dependencias del Departamento Administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Si el asunto judicial que se archiva tiene relación con algún agente de la DPE, y tiene éste algún gasto, se registra, y se archiva en dependencia de División Personal.

14.- Registro, control y archivo de documentación atinente al pago de honorarios profesionales regulados, tasa de justicia, intereses y costas en general.

Se arma un expediente administrativo del gasto, se registra contablemente y pasa al archivo general de gastos. Esto se realiza en ámbito del Departamento Administrativo de la DPE.

15.- Registro de embargos y otras medidas cautelares trabadas y mecanismos de control de vencimientos de embargos e inhibiciones.

No hay embargos ni medidas cautelaras trabadas ni mecanismos de control de vencimiento de embargos e inhibiciones en las causas judiciales que tiene la DPE, como actor o demandada. Se recuerda que dicho Departamento Legales no ejecuta judicialmente las deudas por energía eléctrica, siendo cobro administrativo.

16.- Sistema de control y seguimiento de juicios a cargo de mandatario externo o apoderado en caso de existir.

El control se efectúa desde el mismo Departamento Legales, mediante pedido de informe, o envío de mail de las novedades de la causa, sobre todo la de Buenos Aires.

La causa penal, nos notifican directamente al domicilio de la DPE cualquier novedad.

- *Régimen tarifario de la DPEnergía y sus modificatorias.*

Se adjunta copia fiel administrativa del Decreto N° 1061/16’.

Seguidamente, el 3 de septiembre de 2018 mediante Oficio N° 115/18, se informó que no se encuentra en trámite ante la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, expediente alguno en que la D.P.E. sea parte (fs. 296/298).

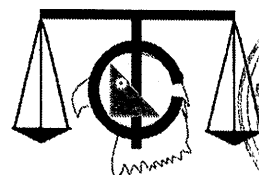
En la misma fecha, el Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte, Dr. Pablo Hernán BOZZI, por Nota ingresada a este Tribunal bajo el N° 9136/2018, indicó que el Organismo auditado no es parte en ningún expediente en trámite ante dichos estrados (fs. 299).

El 7 de septiembre de 2018, por Oficio N° 1569/2018 el Prosecretario del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, Dr. Antonio VELAZQUEZ, manifestó que la Dirección Provincial de Energía es parte en dos procesos judiciales en trámite (ver detalle obrante a fojas 300).

En virtud de la falta de respuesta de los requerimientos realizados al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, ambos del Distrito Sur y al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Norte, el 13 de septiembre de 2018 se emitieron las Notas N° 1981/2018, N°1979/2018 y N° 1980/2018 respectivamente, todas con Letra T.C.P. S.L., reiterando la petición.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

En consecuencia, el 14 de septiembre de 2018 se recepcionó la Nota ingresada a este Organismo bajo el N° 1080, por la que el Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Sur dio respuesta a lo solicitado, adjuntando el listado obrante a fojas 309/310.

Seguidamente, la Prosecretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Sur, mediante Nota registrada bajo el N° 8936/2018, informó la existencia de dos procesos judiciales tramitados ante dichos estrados en los que la D.P.E. es parte (fs. 315).

Finalmente, el 26 de septiembre de 2018 se recepcionó la Nota ingresada a este Tribunal bajo el N° 9138/2018, suscripta por el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Norte, Dr. Horacio BOCCARDO, por la que se hizo saber que no existen registros en ese Juzgado de juicios en que el Organismo auditado sea parte.

En función de la información recolectada, los suscriptos concurrimos a los tribunales de ambos distritos con causas en trámite en las que la Dirección Provincial de Energía fuese parte, a efectos de relevar los expedientes judiciales.

Por otra parte, cabe destacar que a causa de lo informado por el Ente mediante Nota D.P.E. N° 2034/2018, se consideró improcedente la realización de la entrevista planificada con las autoridades del Área Legal del Organismo.

Ello en virtud de que la ausencia de normas que regulen tanto las misiones y funciones, como los procedimientos internos del Área, según se expuso en la mentada misiva, impediría la constatación de su eventual cumplimiento

(según objeto de la presente auditoría). Por ende, la labor se concentró en el análisis de la actuación del área legal del Organismo en los procesos relevados.

El 6 de octubre de 2018, a través de la Nota N° 2070/2018, Letra: T.C.P. C.A. se solicitó al Secretario Legal y por su intermedio, al Vocal Abogado de este Tribunal, una prórroga al plazo establecido por el apartado I.4. del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de Juicios de la Dirección Provincial de Energía para la presentación del Informe Final, por las razones allí indicadas.

En consecuencia, se dictó la Resolución Plenaria N° 268/2018 que otorgó una prórroga de quince (15) días hábiles desde la notificación del acto, a fin de finalizar la presente auditoría.

Por último, por Nota N° 2194/2018, Letra: T.C.P. S.L. del 10 de octubre de 2018 se requirió al Presidente del Organismo auditado que indique las razones que motivaron la celebración de un convenio de pagos en el marco del expediente judicial N° 23515, caratulado: *“DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA C/ MECHULAN CESAR LEONARDO S/ EJECUCION FISCAL”*, por un monto menor al objeto de la demanda.

En consecuencia, el 8 de noviembre de 2018 se recepcionó la Nota D.P.E. N° 2445/2018, Letra: , que dio respuesta al requerimiento, indicando que: *“La demanda judicial se inicia antes de la feria judicial, el 30/11/17, en función del registro de deuda que el usuario tenía al 10/10/2017, que consistía en (\$ 17.294,49) que ya tenía calculado administrativamente los intereses(...)”*.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

El presente Informe Final se realiza de conformidad con lo dispuesto en el punto III.3 del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios de la Dirección Provincial de Energía, aprobado por Resolución Plenaria N° 186/2018, que reza: *"Los informes tendrán como finalidad poner en conocimiento los aspectos generales y particulares de la Auditoría, precisando en su caso, las irregularidades detectadas, sus posibles causas y consecuencias, como así también la sugerencia de soluciones, en cuanto fuera posible."*

(...) En el Informe Final, se dejarán plasmadas las conclusiones a que se arribe, con la opinión global y la consecuente comunicación de observaciones y recomendaciones relativas a los juicios en que la D.P.E. intervenga como parte".

A tal fin, se tratarán todas aquellas cuestiones relevantes para dar cumplimiento al objeto principal de la presente Auditoría, que según lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 186/2018 consiste en: *"(...) auditar la totalidad de las actuaciones judiciales que se encuentran en tramite en los juzgados de la provincia, llevadas adelante por el Área de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Energía, con independencia del período en el que fueron iniciadas y su situación procesal actual, teniendo como única limitación que no se encuentren en estado de archivo."*

Luego, con la información recolectada se procederá a clasificar las causas conforme a determinados parámetros a definir, con el objeto de elaborar un informe del estado general respecto del cumplimiento de las formas y tiempos procesales vigentes, sin perjuicio de evaluar alguna situación particular que mereciere consideraciones diferenciadas.

Asimismo se verificará el cumplimiento de la normativa interna vigente, en materia de actuaciones judiciales”.

III. CANTIDAD DE EXPEDIENTES INFORMADOS

En primer lugar, cabe resaltar que la Dirección Provincial de Energía, informó un total de diecinueve (19) causas, conforme al detalle expuesto en el listado obrante a fojas 256/259, con la siguiente radicación:

DISTRITO JUDICIAL SUR:

- Juzgado Civil y Comercial N° 1: No informó.
- Juzgado Civil y Comercial N° 2: Informó una (1) causa.
- Juzgado de Primera Instancia del trabajo: Informó doce (12) causas.

DISTRITO JUDICIAL NORTE:

- Juzgado Civil y Comercial N° 1: No informó.
- Juzgado Civil y Comercial N° 2: No informó.
- Juzgado de Primera Instancia del trabajo: Informó dos (2) causas.

Juzgado Federal de Ushuaia: Informó una (1) causa.

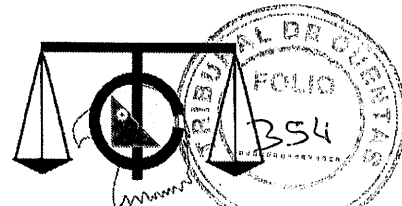
Cámara de Apelaciones: No informó.

Superior Tribunal de Justicia: Informó una (1) causa.

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12
Secretaría 23 de la Capital Federal: Informó una (1) causa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comodoro
Rivadavia: Informó una (1) causa.

Por otra parte, los tribunales judiciales comunicaron la existencia de sesenta y cinco (65) procesos judiciales en los que la Dirección Provincial de Energía es parte. A continuación se detalla el número de causas pertenecientes a cada tribunal.

DISTRITO JUDICIAL SUR:

- Juzgado Civil y Comercial N° 1: Se informaron diez (10) causas.
- Juzgado Civil y Comercial N° 2: Se informaron dos (2) causas.
- Juzgado de Primera Instancia del trabajo: Se informaron cuarenta y seis (46) causas.

DISTRITO JUDICIAL NORTE:

- Juzgado Civil y Comercial N° 1: No se informaron causas.
- Juzgado Civil y Comercial N° 2: No se informaron causas.
- Juzgado de Primera Instancia del trabajo: Se informaron dos (2) causas.

Juzgado Federal de Ushuaia: Se informaron dos (2) causas.

Cámara de Apelaciones: No se informaron causas.

Superior Tribunal de Justicia: Se informaron tres (3) causas.

A través del Anexo I del presente Informe se incorpora un listado con la totalidad de juicios en que la Dirección Provincial de Energía es parte, cuya existencia e información fue recabada a partir de los requerimientos realizados en

las presentes actuaciones, tramitados ante tribunales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, detallando su radicación, número de expediente y estado procesal.

IV. ESTADO PROCESAL DE LAS CAUSAS

En el marco de la auditoría los suscriptos relevaron un total de (50) juicios. Vale señalar que los procesos judiciales que no pudieron ser auditados se encuentran archivados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I.3. del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios de la Dirección Provincial de Energía, aprobado por Resolución Plenaria N° 186/2018.

Tampoco fueron relevados los expedientes que se encuentran radicados en Tribunales ubicados fuera de la Provincia, según lo informado por la D.P.E. Asimismo, los expedientes N° 2881/2002, N° 3825/2006, N° 3895/2006, N° 4635/2008, N° 4738/2008, N° 4975/2009, N° 5706/2010, N° 5778/2010, N° 6104/2011, N° 6298/2012 tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Sur, no fueron auditados toda vez que al momento de ser requeridos en diversas oportunidades, el personal dependiente del Juzgado no pudo hallar las actuaciones, resultando dicha circunstancia una limitación a la presente auditoría.

A continuación se detalla la información relevante referida a cada uno de los procesos judiciales, según su radicación.

1- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- Expediente N° 3212/2015, caratulado "ROCH SA TY OTROS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ CONTENCIOSO ADMISNITRATIVO", con la participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E.

En los presentes actuados el actor reclamó el pago de facturas impagas y el IVA correspondiente a otras facturas, por el monto de setecientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 28/100 dólares (US\$ 795.839,28). La discusión radica principalmente en los alcances de lo dispuesto por el Decreto nacional N° 751/12 que dispuso el cese de los beneficios impositivos de la Ley nacional N° 19.640, respecto de las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo, que se detallan en el Anexo I que acompaña al decreto. La D.P.E. rechazó por Nota N° 308/2014 el pago del I.V.A.

Sustanciado el expediente, a fojas 657 se glosó un convenio de pago sobre las facturas impagas, dejando la salvedad de que la discusión continuaba sobre el ítem I.V.A. en la causa judicial. El 19 de septiembre de 2016, se abrió la causa a prueba, diligenciándose numerosos oficios y pericias oportunamente ofrecidos y existiendo informes complementarios del perito contable e impugnaciones del actor al Informe pericial.

A posterior, el 3 de agosto de 2017 se denunció como hecho nuevo el dictado del Decreto nacional N° 520/2017 que agregó al Decreto nacional N° 751/2012, lo siguiente: *"Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación, en lo referente al Impuesto al Valor Agregado, para las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo -originarios de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR- cuyo destino final sea su provisión para consumo por parte de usuarios residenciales, comerciales,*

industriales o entes oficiales, con residencia o radicación, según el caso, en el mencionado ámbito provincial”.

Como última actuación, el actor denunció una pericial en trámite en la provincia de Buenos Aires el 15 de agosto de 2018.

El presente juicio es llevado en principio en correcta forma, ateniéndose a las prescripciones que en materia procesal están dispuesta en el código procesal de la provincia, compartiendo la opinión de la letrada a cargo del mismo, sobre una posible sentencia contraria a los intereses de la D.P.E.

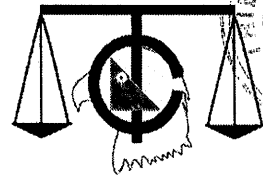
- Expediente N° 3524/2017, caratulado “*SAMBRANO ALBERTO JOSÉ C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ AMPARO POR MORA*”, tramitado en esta sede, con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., se encuentra con sentencia firme sin movimientos desde el 21 de noviembre de 2017.

En los presentes actuados el actor reclamó que se emita orden judicial de pronto despacho, para que la demandada resuelva el reclamo administrativo oportunamente interpuesto, por el que se solicitó el pago de la indemnización prevista por la reglamentación del Ente, en razón de la defunción de la agente Natalia Paola PARDO.

Por providencia del 22 de agosto de 2017, se tuvo por parte al actor y se requirió a la D.P.E. la remisión del expediente administrativo correspondiente, junto a un informe circunstanciado de las actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

El 11 de septiembre de 2017, se notificó a la demandada el oficio judicial, por lo que el 18 de septiembre de 2017 el Organismo dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento judicial.

Al respecto, se indicó que por Resolución D.P.E. N° 363/2016, del 13 de diciembre de 2016, se rechazó la petición formulada por el actor en sede administrativa, por considerar que no correspondía conceder la indemnización prevista por la normativa vigente en caso de muerte del agente, al conviviente reclamante.

Por lo expuesto, el 4 de octubre de 2017 el Superior Tribunal de Justicia por acuerdo de sus miembros resolvió declarar abstracta la pretensión del actor, en razón de la existencia de la resolución administrativa que daba respuesta al reclamo.

Sin embargo, el Tribunal resolvió imponer las costas del proceso a la D.P.E., toda vez que la resolución no se notificó en el último domicilio constituido por el actor en el expediente administrativo (al momento de interponer el pronto despacho), por lo que ante su desconocimiento, se vio obligado a iniciar la acción judicial. A su vez, se fijaron los honorarios de la letrada de la parte actora en la suma de tres mil pesos (\$ 3.000).

En cumplimiento de la sentencia, el 20 de octubre de 2017 la D.P.E. acreditó el deposito efectuado en la cuenta judicial por la suma equivalente al monto de los honorarios regulados a la letrada de la parte actora, quien el 21/11/2017 retiró el dinero correspondiente a sus emolumentos.

- Expediente N° 3343/2016, caratulado: "*ROCHA MARÍA ELVIRA C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ AMPARO POR MORA*", tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., se encuentra con sentencia firme, sin movimientos desde el 14 de agosto de 2017.

En las presentes actuaciones, la actora reclamó que se emita orden judicial de pronto despacho para que la demandada resuelva el reclamo administrativo oportunamente interpuesto, por el que petitionó la rectificación de la facturación recibida en su condición de usuaria del servicio de suministro de energía eléctrica, por existir presuntos errores en la medición del consumo.

La acción judicial se promovió originariamente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Sur, que por sentencia del 22 de junio de 2016 se declaró incompetente para conocer en las actuaciones. A su vez, remitió el expediente al Superior Tribunal de Justicia.

El 30 de agosto de 2016, el Máximo Tribunal Provincial asumió la competencia en autos y requirió a la demandada la remisión del expediente administrativo correspondiente, junto a un informe circunstanciado.

En consecuencia, el 21 de noviembre de 2016 la D.P.E. dio respuesta al requerimiento judicial, informando que las actuaciones judiciales no habían podido ser halladas, por lo que se encontraban en la búsqueda y reconstrucción del expediente administrativo y reconoció las deficiencias en la tramitación de las actuaciones que generaron la imposibilidad de dar respuesta en término al reclamo.

Por ello, el 7 de diciembre de 2016 el Superior Tribunal dictó sentencia haciendo lugar al amparo por mora. Asimismo, impuso las costas del proceso a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

demandada y reguló los honorarios del patrocinio letrado de la actora en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000).

Mediante escritos presentados el 22 de febrero de 2017 y el 8 de mayo de 2017, la actora solicitó se intime a la D.P.E. al cumplimiento de la sentencia. El 29 de mayo de 2017, se notificó al Ente de las providencias que intimaron a su cumplimiento.

Recién el 14 de julio de 2017, la demandada se presentó y acreditó la emisión de la Resolución D.P.E. N° 675/2017, que rechazó el reclamo administrativo. Además, se acompañó comprobante de depósito de la suma de dos mil pesos (\$ 2000) en concepto de los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora, quien el 14 de agosto de 2017 retiró el dinero depositado.

2- JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE USHUAIA.

- Expediente N° 23256/2002, caratulado "*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA C/ CAMUZZI GAS DEL SUR SA S/ SUMARISIMO Y MEDIDA CAUTELAR*", tramitado en esta sede, con participación de los letrados Fernanda SUÁREZ GRANDI, Raúl PADERNE y Rubén HERRERA, se encuentra paralizada sin movimiento desde el año 2006.

En los presentes autos la D.P.E. reclamó una medida cautelar de no innovar para mantener las condiciones contractuales de un contrato de provisión de gas que mantenía con la demandada y así evitar la suspensión del servicio. Así, se discutía si el suministro era ininterrumpible o no.

En el primer decreto se ordenó la medida cautelar, requiriendo a la demandada que mantenga el servicio de provisión de gas, para a posterior sustanciar varias audiencias con el objeto de solucionar el conflicto y mediar en las vicisitudes que surgían a raíz del mantenimiento de la medida cautelar. A la par, la demandada solicitó la caducidad de instancia, que fue rechazada por el tribunal interviniente. Por otro lado, el Ente Nacional Regulador de Gas intervino en las actuaciones solicitando la inhibición del magistrado, a lo que no se hizo lugar.

En primera instancia, el magistrado interviniente resolvió mantener la cautelar y remitir las actuaciones al Ente Nacional Regulador del Gas para que resuelva el fondo de la cuestión con fundamento en el artículo 66 de la ley 24076.

En oportunidad del recurso de apelación interpuesto, la alzada resolvió revocar la cautelar oportunamente dispuesta por el magistrado de grado, con motivo en un nuevo contrato denunciado por las partes que garantizaría la provisión de gas, resultando en consecuencia innecesario su mantenimiento.

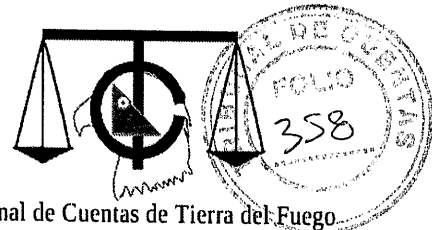
En ambas instancias se impusieron las costas por el orden causado con una correcta aplicación del derecho vigente.

- Expediente N° FCR 51023569 del año 2003, caratulado: *"FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) c/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO"*, tramitado en esta sede, con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., se encuentra en etapa probatoria desde el 5 de agosto de 2005.

Los actuados se iniciaron el 12 de noviembre de 2003, con el objeto de reclamar el cobro de la suma de cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

doscientos cuarenta y uno con noventa y tres centavos pesos (\$ 5.482.241,96), en concepto de presuntos aportes y contribuciones no abonados por Servicios Públicos Sociedad del Estado (antecesora de la demandada) desde el mes de noviembre de 1997 al mes de octubre de 2002.

El 8 de abril de 2004 la D.P.E. contestó en tiempo y forma la demanda, negando la pretensión de la parte actora y articulando la excepción de prescripción parcial. El 22 de septiembre de 2004 se difirió el tratamiento de la excepción al momento de resolverse el fondo de la cuestión.

El 19 de octubre de 2004 se celebró la audiencia prevista por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Con posterioridad, el 5 de agosto de 2005 se dictó el auto de apertura a prueba. Desde dicha fecha hasta la actualidad el expediente permanece en etapa probatoria.

El presente juicio es llevado en principio en correcta forma, ateniéndose a las prescripciones que en materia procesal están dispuestas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Es dable señalar que la carga de impulsar el proceso no se encuentra a cargo de la D.P.E.

3- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 – DISTRITO JUDICIAL SUR.

- Expediente N° 18360/2015, caratulado: *"TORRES CARLOS DANIEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA S/ AMPARO POR MORA"*, tramitado en esta sede, no posee movimientos desde el 9 de julio de 2015.

La acción se promovió el 22 de junio de 2015 a fin de que se emita orden judicial de pronto despacho, para que la demandada resuelva el reclamo administrativo oportunamente interpuesto, en el que se solicitó el cumplimiento de un convenio para el pago de una obra que permitiera la conexión de diversos vecinos al servicio de suministro de energía eléctrica.

El 8 de julio de 2015, el Juzgado se declaró competente para entender en la pretensión del actor y ordenó que se libre oficio a la D.P.E. requiriendo un informe circunstanciado sobre los antecedentes de la causa. Sin embargo, el Organismo no fue notificado de dicha providencia y el actor no impulsó más el proceso.

- Expediente N° 13192/2010, caratulado: *“TRANEX TURISMO S.A. C/ GUTIERREZ NELSON LUIS Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”* tramitado en esta sede con participación del letrado Christian MOREIRA por la D.P.E. con sentencia firme por el desistimiento de la actora, no posee movimientos desde el 3 de noviembre de 2016.

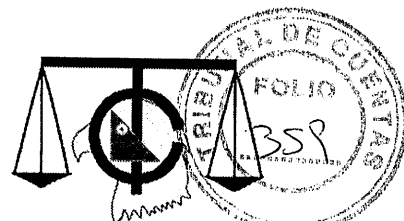
La acción se promovió el 6 de diciembre de 2010 con el objeto de obtener la reparación de los daños y perjuicios causados por un accidente automovilístico, que involucró un automotor de titularidad del Ente.

El 15 de marzo de 2011, el Organismo auditado en tiempo y forma dio respuesta al traslado de la demanda, negando la pretensión de la actora y adhiriendo a la contestación de demanda presentada por la aseguradora citada en garantía.

El 9 de marzo de 2013, la accionante desistió de la acción. El 9 de febrero de 2015 se dictó sentencia haciendo lugar al desistimiento. Además, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

impusieron las costas a la parte actora. Con posterioridad solo se materializaron movimientos procesales por parte del letrado de la aseguradora citada en garantía para el cobro de sus honorarios. A partir del 3 de noviembre de 2016 no se registraron más movimientos.

- Expediente N° 6697/2003, caratulado: *"SINDICATURA DE KELLY S.A. C/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA"* tramitado en esta sede, sin movimiento desde el 12 de mayo de 2003. La actora instó la acción a fin de revocar el pago realizado a la D.P.E. en el marco del concurso de acreedores de la firma Kelly S.A., en presunta violación a la igualdad imperante con el resto de los acreedores verificados en el proceso concursal.

El 12 de mayo de 2003, el Juzgado impuso el trámite ordinario al proceso y ordenó el traslado de la demanda al Ente, previa acreditación por parte de la Sindicatura de la autorización brindada por la mayoría simple de los acreedores (conf. art. 119 de la Ley nacional de Concursos y Quiebras N° 24.522). Luego, no se registraron más movimientos procesales.

- Expediente N° 5940/2002, caratulado: *"GONZALEZ VILLEGAS JORGE MISAEL C/SEITLER NÉSTOR RICARDO Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"* tramitado en esta sede, con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E. se encuentra inmovilizado desde el año 2009, con sentencia firme cumplida.

La acción se inició el 1 de marzo de 2002 a fin de obtener la reparación de los daños y perjuicios que habría sufrido el actor, en función de un accidente de electrocución, mientras llevaba a cabo una obra, por orden de un contratista del Organismo.

A fojas 186/206 la Dirección Provincial de Energía contestó el traslado de la demanda en tiempo y forma, negando la pretensión del actor y oponiendo excepción de prescripción, que fue rechazada por el Juzgado a fojas 344/345, imponiendo las costas por su orden.

La etapa probatoria se llevó adelante con diligencia por parte de la letrada de la D.P.E. Sin embargo, el 12 de junio de 2006 se dictó sentencia definitiva, condenando a las demandadas al pago de daños y perjuicios por la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000).

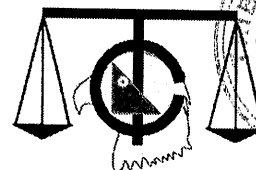
Ambas partes apelaron la sentencia. El 11 de septiembre de 2007 la Cámara resolvió los recursos interpuestos, confirmando la resolución de grado. Además, impuso las costas por su orden en el caso del recuso presentado por el actor y a la vencida en el caso del recurso planteado por la demandada.

El 21 de noviembre de 2017, el Organismo auditado depositó catorce mil pesos (\$ 14000) en concepto de honorarios del letrado del actor por su actuación en primera instancia. A fojas 1104, las codemandadas acordaron el pago de la condena en partes iguales, así como los honorarios regulados en primera instancia, quedando a cargo de la D.P.E. los honorarios regulados en segunda instancia.

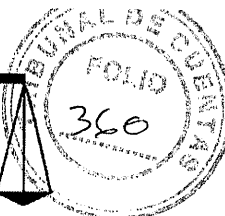
En consecuencia, a fojas 1117 el Ente efectuó el depósito del saldo de los honorarios a su cargo, a saber: dos mil quinientos noventa y nueve pesos (\$ 2599) por los emolumentos correspondientes a segunda instancia y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 4.333) por los regulados en primera instancia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Luego, ofreció en sede judicial el pago del capital adeudado en tres (3) cuotas, lo que fue rechazado por el actor. Consecuentemente, el 30 de junio de 2008 se dictó providencia intimando a la D.P.E. al cumplimiento de la sentencia. La resolución fue recurrida por el Organismo mediante recurso de reposición, el que fue rechazado a fojas 1178.

El 23 de octubre de 2008 el actor practicó liquidación de capital e intereses adeudados por el Ente por la suma de ciento veintún mil seiscientos ochenta pesos (\$ 121.680). Cabe destacar que el codemandado "SEITLER, Nestor" ya había abonado el 50% a su cargo.

Por ello, el 21 de octubre de 2008 se emitió la Resolución D.P.E. N° 348/2008 que autorizó y aprobó el pago de ciento siete mil pesos (\$ 107.000), cuyo depósito fue acreditado en el expediente el 29 de octubre de 2008.

Ante la falta de cancelación del remanente, se dictó resolutorio de ejecución de sentencia el 17 de abril de 2009, que tomó a cuenta los pagos parciales efectuados por la D.P.E. La sentencia fue cumplida por el Organismo, mediante el depósito del saldo adeudado por la suma de pesos catorce mil ochocientos setenta y uno con 07/100 (\$ 14871,07), acreditado en el expediente a fojas 1258/1259. Con posterioridad no se registraron más movimientos procesales.

Cabe señalar que en estos actuados no se habrían abonado los honorarios del letrado de la parte actora, por su actuación durante la ejecución de sentencia. Sin embargo, en función de los plazos transcurridos, cabría tener presente el instituto de la prescripción, ante un eventual reclamo de pago.

Los restantes expedientes N° 6241/2002, N° 11237/2009, N° 12917/2010, N° 13326/2011 y N° 13327/2011, tramitados en esta sede se encuentran archivados por lo que no han sido relevados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I.3. del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios de la Dirección Provincial de Energía, aprobado por Resolución Plenaria N° 186/2018.

Por su parte, el expediente N° 19477 caratulado: “*ROCHA MARIA ELVIRA C/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA S/ AMPARO POR MORA*” fue remitido al Superior Tribunal de Justicia el 6 de julio de 2016, por razones de competencia. Se relevó en esa sede bajo el N° 3343/2016, por lo que nos remitimos al análisis de dichos actuados desarrollado *ut supra*.

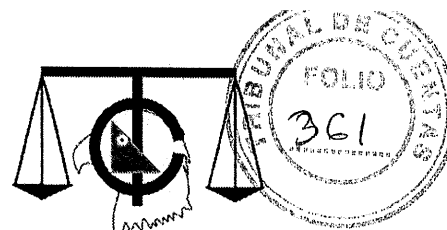
4- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2 – DISTRITO JUDICIAL SUR.

- Expediente N° 23515/2017, caratulado: “*DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA C/ MECHULAN CESAR LEONARDO S/ EJECUCION FISCAL*”, tramitado en esta sede, con participación de los letrados Christian MOREIRA y Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., se encuentra con sentencia firme a favor de el Organismo auditado, que se encuentra en vías de cumplimiento.

El juicio ejecutivo se promovió el 30 de noviembre de 2017, a fin de instar el cobro de veintiocho (28) facturas impagas por la suma de pesos diecisiete mil doscientos noventa y cuatro con cuarenta y nueve centavos (\$ 17294,49), correspondientes a los períodos comprendidos entre el mes de septiembre de 2015 y el mes de octubre de 2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

El 14 de diciembre de 2017 se ordenó el libramiento del mandamiento de intimación de pago, que se hizo efectivo mediante acta de intimación del 7 de febrero de 2018.

El 20 de febrero de 2018 la D.P.E. solicitó se dicte sentencia definitiva. El 23 de febrero de 2018 se dictó sentencia de trance y remate, que ordenó llevar adelante la ejecución por la deuda reclamada, con imposición de costas a la demandada.

El 6 de marzo de 2018 se acompañó al expediente judicial, un convenio de pago suscripto con el demandado el 5 de marzo de 2018, por la suma de quince mil novecientos ochenta y cuatro con veintisiete centavos pesos (\$ 15984,27), que se encontraría en vías de cumplimiento.

Por otra parte, los expedientes N° 16471/2012 y N° 11297/2006 tramitados en esta sede se encuentran archivados por lo que no han sido relevados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I.3. del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios de la D.P.E., aprobado por Resolución Plenaria N° 186/2018.

5- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO – DISTRITO JUDICIAL NORTE

- Expediente N° 5627/2014, caratulado: *"BEE FERNANDO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., se encuentra en etapa probatoria desde el 10 de junio de 2016.

La acción se instó el 26 de noviembre de 2014, con el objeto de obtener el cobro de diferencias salariales, por diversos adicionales que no le estarían siendo abonados al actor. El 28 de noviembre de 2014 se dictó providencia ordenando al Organismo a remitir en el término de diez (10) días el expediente administrativo por el que tramitó el reclamo.

El 12 de mayo de 2015 la D.P.E. dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento judicial. En consecuencia, el 29 de mayo de 2015 se habilitó la instancia y se dio traslado de la demanda al Ente.

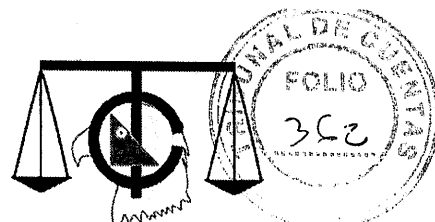
Así las cosas, el 24 de agosto de 2015 el Organismo auditado dio respuesta al traslado en tiempo y forma, negó la pretensión del actor en relación a los adicionales por prestación de tareas en la intemperie y por labor insalubre y se allanó a los restantes. Desde el 10 de junio de 2016 hasta su relevamiento, el proceso se encuentra en etapa probatoria.

Con respecto al expediente N° 6256, caratulado: *“IBARROLA DIEGO JAVIER C/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”* tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., cabe destacar que al momento de ser auditado, los actuados se encontraban a despacho en razón de estar a disposición de la Titular del Juzgado para el dictado de la sentencia definitiva, por lo que la información relativa al proceso fue suministrada por el personal de mesa de entradas.

La acción se inició el 17 de septiembre de 2016, con el objeto de reclamar las diferencias salariales que le corresponderían al actor por la asignación de la categoría N° 22.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

El 27 de octubre de 2016, se habilitó la instancia y se ordenó el traslado de la demanda a la D.P.E. El 11 de abril de 2016 se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda por parte del Organismo auditado, que en el escrito de contestación, negó la procedencia de la pretendida recategorización y el pago de los consecuentes rubros al actor.

El 23 de febrero de 2018 se celebró la audiencia de conciliación. En atención a la falta de acuerdo y la ausencia de pruebas pendientes de producción, las partes solicitaron que pasen las actuaciones para dictar sentencia. En consecuencia, se llamó a las partes a presentar los alegatos. El 13 de agosto 2018 se tuvo por presentado en tiempo y forma el alegato de la DPE. Desde ese momento hasta la actualidad, se encuentran los autos a despacho para el dictado de la sentencia definitiva.

6- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO – DISTRITO JUDICIAL SUR.

- Expediente N° 4671/2008, caratulado: *"HERRERA, ERIC IVAN Y OTROS C/ D.P.E. S/ DIFERENCIAS SALARIALES"*, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., se encuentra en etapa probatoria desde el 21 de octubre de 2009.

Los actores promovieron la demanda a fin de obtener la recomposición de sus salarios y el pago inmediato de las diferencias salariales devengadas en virtud de la falta de abono del suplemento *"Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial"* previsto por la Ley provincial N° 621, con más los intereses generados desde la mora.

El 16 de octubre se tuvo presente la demanda y se llamó a audiencia de conciliación entre las partes, que se realizó el 13 de febrero de 2009. En esa fecha la D.P.E. contestó la demanda, solicitó la declaración de inconstitucionalidad de la Ley provincial N° 621 y opuso la excepción de falta de legitimación pasiva y prescripción parcial del crédito reclamado. Además, solicitó se cite como tercero coadyuvante a la Fiscalía de Estado de la Provincia, en representación del Poder Ejecutivo Provincial.

El 27 de marzo de 2009, el Tribunal resolvió diferir la excepción de falta de legitimación pasiva y hacer lugar a la citación del tercero coadyuvante y a la excepción de prescripción parcial de los créditos reclamados, imponiendo las costas a la parte actora vencida.

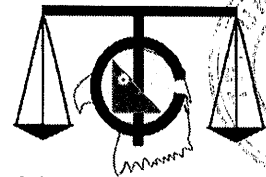
El 26 de agosto de 2009, la Fiscalía de Estado de la Provincia contestó el traslado de la demanda. Por ello, el 21 de octubre de 2009 se abrió la causa a prueba. La última actividad realizada se remonta al 21 de septiembre de 2016, fecha en la que el perito contador designado en las actuaciones presentó su informe, del que se dio traslado a la D.P.E. el 21 de octubre de 2016.

- Expediente N° 4019/2014, caratulado: *"BULAY ENRIQUE C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"*, tramitado en esta sede, con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI, se encuentra paralizado sin movimiento desde el año 2014 y atado por cuerda al expediente principal de similar numero pero del año 2006.

Las actuaciones se iniciaron el 4 de noviembre de 2014 a fin de ejecutar los honorarios regulados al letrado Gonzalo Javier GARCÍA en el expediente conexo. Un mes después, luego de ser notificada del traslado del inicio del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

incidente, la D.P.E. depositó el monto de cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 40.248) en concepto de honorarios, que fueron retirados el 17 de diciembre de 2014. Luego, no se registraron más movimientos procesales.

- Expediente N° 10401/2018, caratulado: *"DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA C/ PIA NTONI SOLEDAD S/ EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL - SUMARÍSIMO"*, tramitado en esta sede, con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI. En los presentes actuados se solicitó la exclusión de la tutela sindical de la demandada, a fin de hacer efectiva la sanción dictada en su contra.

Al respecto, cabe señalar que la agente había recibido la sanción de suspensión por faltas injustificadas, unos días antes de adquirir el fuero sindical. El Ente aplicó las sanciones sin iniciar el proceso de exclusión de tutela sindical, por lo que el Juzgado Laboral resolvió la nulidad de las disposiciones que efectivizaron esas sanciones, lo que motivo el inicio de la presente por la D.P.E., para excluir la tutela sindical previo a hacer efectivas las sanciones.

El 14 de mayo de 2018 se inició la acción. El 21 de mayo de 2018, se tuvo presente la demanda, se imprimió el trámite sumarísimo al proceso y se ordenó el traslado de la demanda. Luego, el 5 de junio de 2018 se tuvo por presentada a la Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI. A partir de ese momento, no se registraron más impulsos procesales.

A fin de evitar eventuales planteos de caducidad de instancia por parte de la demandada, cabría recomendar que el Organismo procure impulsar las actuaciones.

- Expediente N° 9982/2017, caratulado: "*BARRIA NESTOR C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ AMPARO POR MORA*", tramitado en esta sede, sin que exista traslado a la D.P.E. hasta el momento de su relevamiento.

A través de las citadas actuaciones, el actor solicitó que se emita orden judicial de pronto despacho, para que el Organismo resuelva el reclamo administrativo oportunamente interpuesto, en que reclamó el pago del item antigüedad y adicional por tareas peligrosas, que no le estarían abonando.

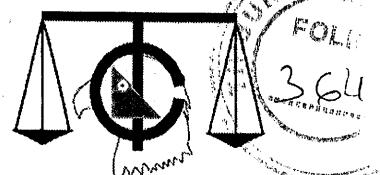
El 6 de julio de 2017, se tuvo presente la demanda y de conformidad con lo normado por el artículo 48 de la Constitución Provincial y el artículo 161 de la Ley Provincial N° 141 y se ordenó librar oficio a la D.P.E. para que informe los motivos de la demora en el trámite del reclamo. Desde dicha fecha no se registraron más movimientos en el expediente.

- Expediente N° 4019/2006, caratulado: "*BULAY ENRIQUE C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA Y OTROS S/ DIFERENCIAS SALARIALES*", tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI y Griselda LISAK, cuenta con sentencia firme de segunda instancia y no registra movimiento desde el año 2015.

El actor instó la acción el 24 de noviembre de 2006, con el objeto de reclamar el pago del adicional "*REPAS*". Durante el trámite del proceso se acreditaron distintos hechos nuevos, referidos a las innovaciones regulatorias que fueron emitiéndose dieron solución a lo requerido, reconociendo el pago del "*REPAS*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por ello, en primera instancia se declaró abstracta la cuestión, sin perjuicio de imponer las costas a la D.P.E. y regular, por ende, los honorarios del letrado de la parte actora en la suma de siete mil ochocientos pesos (\$ 7.800). La sentencia fue apelada por la accionante. La Cámara de Apelaciones, confirmó la sentencia de grado pero elevó los honorarios regulados al letrado de la actora hasta la suma de sesenta y siete mil ochenta pesos (\$ 67.080).

El 27 de julio de 2015, el Organismo acreditó el pago parcial de los honorarios por la suma de veintiséis mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 26.832). El saldo fue abonado en el incidente de ejecución de honorarios iniciado en 2014, que fuera detallado *ut supra*.

- Expediente N° 3912/2006, caratulado: "MARMISSOLLE GERARDO NICOLAS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ DIFERENCIAS SALARIALES", con participación de las letradas Fernanda SUÁREZ GRANDI y Griselda LISAK por la D.P.E.

En el caso, el 16 de agosto de 2006 el actor inició la acción a fin de reclamar diferencias salariales en su remuneración, adeudadas debido a la incorrecta e insuficiente registración laboral, toda vez que en la relación se habría incumplido con los requisitos fijados por los artículos 7° y 9° de la Ley nacional N° 24.013. Además, peticionó que se ordene rectificar la registración laboral incorrecta ante la AFIP y demás organismos de aplicación en materia laboral y previsional.

La Dirección Provincial de Energía dio respuesta en tiempo y forma al traslado de la demanda, solicitando su rechazo y oponiendo la excepción de prescripción en subsidio.

En primera instancia el 27 de mayo de 2014, se dictó sentencia que hizo parcialmente lugar a la demanda instaurada contra la D.P.E., imponiendo las costas a la demandada vencida. El resolutorio fue apelado por el Organismo.

El 14 de noviembre de 2014, la Cámara de Apelaciones dictó sentencia, que hizo lugar al recurso interpuesto, revocó el resolutorio de primera instancia y en consecuencia, rechazó totalmente la demanda. Los recursos de casación y de queja incoados por la actora contra dicha resolución fueron desestimados.

- Expediente N° 3518/2004, caratulado: “*REYMUNDO SERGIO OSEN C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ DIFERENCIAS SALARIALES*”, con participación de los letrados Fernanda SUÁREZ GRANDI, Griselda LISAK y Luis Alberto MARCHISIO por la DPE.

El 1 de septiembre de 2004 se promovió la demanda con el objeto de reclamar el pago de diferencias salariales que no habrían sido abonadas al actor. El 11 de noviembre de 2005 se celebró la audiencia de conciliación, sin arribarse a un acuerdo, por lo que se tuvo presente la contestación de demanda presentada en tiempo y forma por el Organismo auditado.

El 25 de agosto de 2006, compareció el Fiscal de Estado de la Provincia en carácter de tercero coadyuvante, solicitando el 19 de abril de 2012 la caducidad de instancia de las actuaciones; petición que fue rechazada el 31 de agosto de 2012. En consecuencia, el 27 de abril de 2015 se abrió la causa a prueba. El perito contador presentó su informe el 17 de agosto de 2016, por lo que el 11 de abril de 2017 el actor solicitó el dictado de sentencia definitiva.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

No obstante, previo a cumplir con lo solicitado el Juzgado requirió se atienda a la respuesta pendiente de la Dirección de Relaciones de Trabajo. Dicho organismo dio respuesta a lo solicitado el 2 de febrero de 2018. Desde ese momento hasta el relevamiento realizado por los suscriptos, no se registraron movimientos en el expediente.

- Expediente N° 3823/2006, caratulado *"MARQUEZ SERGIO DANIEL C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ DIFERENCIAS SALARIALES"*, con participación de las letradas Fernanda SUÁREZ GRANDI y Griselda LISAK por la D.P.E.

El actor instó la acción el 12 de agosto de 2006, con el fin de reclamar diferencias salariales en su remuneración, adeudadas debido a la incorrecta e insuficiente registración laboral, toda vez que en la relación se habría incumplido con los requisitos fijados por los artículos 7° y 9° de la Ley nacional N° 24.013. Además, peticionó que se ordene rectificar la registración laboral incorrecta ante la AFIP y demás organismos de aplicación en materia laboral y previsional.

La Dirección Provincial de Energía dio respuesta en tiempo y forma al traslado de la demanda, solicitando su rechazo y oponiendo la excepción de prescripción en subsidio.

El 31 de mayo de 2018 se dictó sentencia de primera instancia, que rechazó en su totalidad la demanda en base a la jurisprudencia sentada por la Cámara de Apelaciones en la causa *"MARMISSOLLE"* entre otras. Al momento de la fecha de relevamiento, no se había recurrido dicha resolución.

- Expediente N° 5836/2011, caratulado: “*MAIDA MARMOLEJO CARLOS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”, con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., se encuentra en etapa probatoria desde el 17 de abril de 2013.

El 7 de febrero de 2011, el actor instó la acción con el objeto de reclamar el pago de diferencias salariales en su remuneración que no le habrían sido abonadas.

El 13 de agosto de 2012, la D.P.E. acompañó el expediente administrativo que dio origen al proceso judicial. Una vez habilitada la instancia, se ordenó el traslado de la demanda. El Ente dio respuesta al traslado en tiempo y forma el 5 de marzo de 2013. En consecuencia, el 17 de abril de 2013 se abrió la causa a prueba; permaneciendo en dicha etapa hasta el momento de su relevamiento.

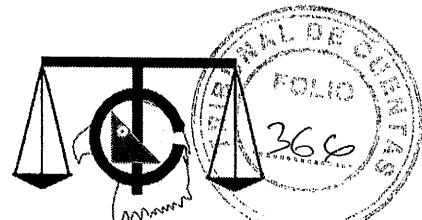
- Expediente N° 10090/2017, caratulado: “*BRANGERI PEDRO LEONARDO C/ D.P.E. S/ AMPARO POR MORA*”, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E.

La acción de amparo se interpuso el 5 de septiembre de 2017 contra la mora en que habría incurrido el Organismo auditado en la resolución del reclamo interpuesto por el cobro de horas extras que no habrían sido abonadas al actor.

Así, el 11 de septiembre de 2017 se requirió a la D.P.E. un informe circunstanciado de las actuaciones administrativas; orden que fue notificada el 18 de octubre de 2017. El requerimiento obtuvo respuesta en tiempo y forma el 24 de octubre de 2017. En dicha oportunidad, se informó al Tribunal que el reclamo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

administrativo había sido rechazado por Resolución D.P.E. N° 462/2017 emitida el 20 de octubre de 2017.

Por ende, el Juzgado previo a dictar sentencia ordenó correr traslado de lo expuesto a la actora por el término de cinco (5) días. Luego, no se registraron más movimientos procesales.

- Expediente N° 9981/2017, caratulado: "*BARRIA, NÉSTOR FABIÁN C/ D.P.E. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*", tramitado en esta sede sin que exista traslado a la D.P.E. hasta el momento de su relevamiento.

El 29 de junio de 2017, se promovió la demanda con el objeto de reclamar el pago de la remuneración correspondiente a días que no habrían sido abonados al actor por haber concurrido a medidas de fuerza de naturaleza sindical. Además, solicitó el pago de las diferencias no percibidas en el bono anual por eficiencia.

El 7 de julio de 2017 se tuvo presente la demanda y se ordenó librar oficio a la D.P.E. solicitando la remisión del expediente administrativo correspondiente, a fin de decidir sobre la habilitación de la instancia. Al momento de proceder al relevamiento del expediente judicial, no se había realizado el traslado al Organismo.

Con posterioridad, el actor amplió la demanda y solicitó su traslado a la demandada, lo que fue denegado hasta tanto exista pronunciamiento sobre la habilitación de la instancia. Luego, no se registraron más movimientos procesales.

- Expediente N° 10556/2018, caratulado: “*MARQUEZ, SERGIO DANIEL C/ D.P.E. S/ AMPARO POR MORA*”, tramitado en esta sede sin que exista traslado a la D.P.E. hasta el momento de su relevamiento.

El actor instó la acción con el objeto que se emita orden judicial de pronto despacho, para que la demandada resuelva un reclamo administrativo interpuesto, por el que había solicitado el pago de una suma de dinero en concepto de bono anual por eficiencia, toda vez que se habrían descontado días no trabajados en lo que el actor adhirió a medidas de fuerza de naturaleza sindical. Por ello, consideró que los descuentos serían ilegítimos.

El 17 de septiembre de 2018 se tuvo presente la demanda y se ordenó librar oficio a la D.P.E. solicitando un informe circunstanciado de las actuaciones administrativas. Al momento de proceder al relevamiento del expediente judicial, no se había realizado el traslado al Organismo.

- Expediente N° 9760/2017, caratulado: “*SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA C/ D.P.E. S/ SUMARISIMO*” tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., cuenta con sentencia definitiva firme que rechazó la demanda.

El 13 de marzo de 2017, el actor instó el amparo sindical contra el Organismo auditado a fin de que este proceda a la devolución de las sumas descontadas de los haberes de su personal, en razón de haber adherido a las medidas de fuerza desarrolladas durante los días 20, 21, 24 y 26 de octubre de 2016.

El 20 de marzo de 2017 se ordenó el traslado de la demanda a la D.P.E. que fue contestada en tiempo y forma el 28 de abril de 2017, solicitando el rechazo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

de la pretensión en tanto la medida sindical habría sido ilegítima, según el informe recabado del Ministerio de Trabajo.

El 5 de junio de 2017 se abrió la causa a prueba. Producidas las medidas probatorias ofrecidas, el 7 de diciembre de 2017 se dictó sentencia que rechazó el amparo incoado. Para decidir de esa forma, el Juzgado se remitió a la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia en la causa *"ATE c/ Provincia de Tierra del Fuego"*, en la que se sostuvo que el pago de haberes por días no trabajados a causa de medidas sindicales, solo resulta procedente cuando las acciones de fuerza son consecuencia inmediata y necesaria del incumplimiento por parte del empleador de sus obligaciones, lo que no habría sucedido en el caso concreto.

El 12 de diciembre de 2017 se notificó la sentencia a las partes, por lo que en la actualidad el resolutorio se encontraría firme.

- Expediente N° 8421/2015, caratulado *"ORTIZ, LEONEL EMILIANO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA Y OTRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., cuenta con sentencia de primera instancia que declaró la caducidad de instancia.

El 10 de junio de 2015, se inició la acción con el objeto de solicitar la nulidad de la Resolución D.P.E. N° 507/2014 y su similar N° 27/2015 que confirmó la precedente, así como la reincorporación del actor en la planta de la D.P.E. Asimismo, se peticionó la declaración de inconstitucionalidad del régimen disciplinario del Organismo, fijado por Resolución D.P.E. N° 144/1990, toda vez que violaría el artículo 16 inciso 12 de la Constitución Provincial, que exige

sumario previo a la separación del cargo, que se funde en causa legal y garantizando el derecho de defensa.

El 15 de junio de 2015 se requirió al Ente el expediente administrativo que dio lugar al proceso judicial, lo que se cumplió el 30 de julio de 2015. En consecuencia, en dicha fecha se tuvo por habilitada la instancia y se ordenó el traslado de la demanda al Organismo auditado y al Fiscal de Estado de la Provincia.

La Fiscalía de Estado contestó demanda el 1 de septiembre de 2015. Por su parte, la D.P.E. lo hizo el 7 de septiembre de 2015. El Juzgado tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.

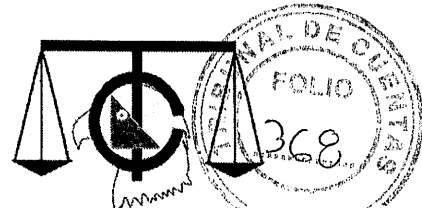
Luego, no se registraron más movimientos hasta el 30 de mayo de 2018, cuando el Fiscal de Estado solicitó la caducidad de la instancia. El 16 de agosto de 2018 recayó sentencia haciendo lugar al planteo, que se notificó al actor el 18 de septiembre de 2018. Al momento de efectuar el relevamiento, no existían recursos presentados contra el resolutorio.

- Expediente N° 6163/2011, caratulado: *“MOYANO, EZEQUIEL Y OTROS C/ ARAS, FERNANDO MARTIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”*, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., cuenta con sentencia de segunda instancia firme.

La acción se promovió con el objeto de exigir la reparación de los daños y perjuicios que habrían sufrido los actores, por la denuncia penal y administrativo realizada por parte de las autoridades de la D.P.E., a partir de una presunta violación al sistema informático del Organismo, de la que habrían sido responsables los actores.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Así, se habrían emitido una serie de actos ordenando la prosecución de una investigación en sede administrativa y la suspensión de los actores. También se habría efectuado una denuncia penal.

El 12 de diciembre de 2011, la D.P.E. contestó la demanda en tiempo y forma, solicitando su rechazo. En esa oportunidad, se sostuvo que los actos administrativos atacados fueron revocados el mismo día de su notificación. Además, la denuncia penal fue retirada, por lo que no se habría configurado daño alguno en el patrimonio o los derechos fundamentales de los actores.

Luego, las restantes coaccionadas contestaron demanda y el 20 de septiembre de 2012 se celebró la audiencia preliminar, a la que acudió la letrada apoderada de la D.P.E. En ese acto, ante la falta de acuerdo entre las partes se proveyó la prueba ofrecida por las partes.

El 10 de octubre de 2014 se dictó sentencia definitiva que rechazó la demanda en base a las argumentaciones expuestas por el Organismo auditado en su contestación de demanda, toda vez que se afirmó que los actos administrativos que pretendían suspender a los actores fueron revocados y no generaron en ningún momento efectos jurídicos, por lo que no generaron un daño que pueda ser resarcido. Por último, impuso las costas por el orden causado.

Esta última decisión fue apelada por las codemandadas, lo que motivó el dictado de la sentencia de segunda instancia del 4 de diciembre de 2015. La Cámara de Apelaciones declaró procedente el recurso y revocó el resolutorio de grado en cuanto fuera materia de agravios, en tanto entendió que el magistrado de

primera instancia no esgrimió razones suficientes para apartarse del principio general estipulado por el C.P.C.C.L.R. y M. en materia de imposición de costas.

- Expediente N° 9026/2016, caratulado: “*CARDOSO, NÉSTOR RODOLFO C/ D.P.E. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., al momento del relevamiento se encontraba a resolver la excepción de prescripción interpuesta.

En el caso, el actor (ex-empleado por acogimiento al régimen previsional) instó la acción el 13 de abril de 2016 con el objeto de solicitar la rectificación de los haberes percibidos como personal activo del Organismo, toda vez que habrían sido mal liquidados, debido a la incorrecta registración laboral.

Además, requirió que se notifique a la Caja Previsional de la Provincia de la rectificación que se realice, a fin de que se reliquiden sus haberes jubilatorios.

El 6 de junio de 2016, el Juzgado se declaró competente para entender en la causa, decisión que fue confirmada por la Cámara de Apelaciones mediante el resolutorio dictado el 15 de febrero de 2017.

En consecuencia, el 3 de julio de 2017 se tuvo presente la demanda y se ordeno el libramiento de un oficio dirigido a la D.P.E. a fin de que proceda a remitir el expediente administrativo que dio lugar al proceso judicial. El organismo dio cumplimiento a la manda el 19 de septiembre de 2017, fecha en la que se ordenó el traslado de la demanda.

El 7 de noviembre de 2017 la letrada apoderada de la Dirección Provincial de Energía contestó la demanda, solicitando su rechazo por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

improcedente. Además, opuso la excepción de prescripción, en tanto consideró operado el plazo de dos (2) años contemplado en la Ley de Contrato de Trabajo, para reclamar créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo.

El 28 de agosto de 2018 se ordenó que pasen los autos a resolver la excepción interpuesta. Al momento del relevamiento no había recaído resolución al respecto.

- Expediente N° 10105/2017, caratulado: *"PIANTONI, ANAHÍ SOLEDAD C/ D.P.E. S/ SUMARÍSIMO"*, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., cuenta con sentencia firme de primera instancia que hizo lugar a la demanda.

El 13 de septiembre de 2017, la actora promovió amparo a los efectos que se declare la nulidad de la resolución que dispuso su suspensión sin goce de haberes, esgrimiendo la existencia de persecución sindical.

En consecuencia, el 15 de septiembre de 2017 se ordenó el traslado de la demanda a la D.P.E. por el término de cinco (5) días, que fue contestado en tiempo y forma el 27 de septiembre de 2017.

Luego se tuvo presente la prueba documental acompañada y el 8 de abril de 2018 se dictó sentencia, haciendo lugar a la pretensión y por ende, declarando la nulidad de las disposiciones N° 512/217 y N° 457/2017. Además, impuso las costas a la demandada vencida. Para decidir de ese modo, el Tribunal consideró que el Ente ejecutó la sanción disciplinaria impuesta a la actora sin realizar el proceso de exclusión de tutela sindical, cuando debió hacerlo.

El 13 de abril de 2018, la letrada apoderada del Organismo acompañó copia certificada de la Resolución D.P.E. N° 150/2018 que anuló las disposiciones cuestionadas. Por último, el 7 de agosto de 2018 adjuntó copia de depósito por la suma de cuatro mil pesos (\$ 4000), correspondiente a los honorarios regulados al letrado patrocinante de la parte actora.

- Expediente N° 5635/2010, caratulado: “*ZANOLA, MARCELO DAVID C/ D.P.E S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E. El trámite del proceso se encuentra suspendido hasta tanto el Superior Tribunal de Justicia dicte sentencia en la causa conexas N° 2513/2011.

El 23 de septiembre de 2010 el actor promovió la demanda con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución D.P.E. N° 160/2010, que no le reconoció el pago del adicional “*tareas peligrosas*”.

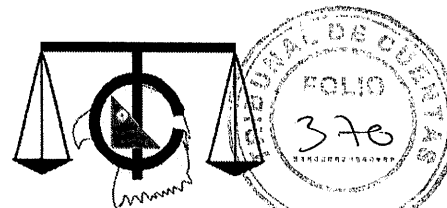
El 30 de septiembre de 2010, se tuvo presente la demanda y se ordenó librar oficio dirigido a la D.P.E. para que remita el expediente administrativo que dio lugar al proceso judicial. El Organismo cumplió con la manda el 19 de octubre de 2010.

Luego, el 2 de noviembre de 2011 se declaró habilitada la instancia y se ordenó el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la Dirección Provincial de Energía y a la Fiscalía de Estado de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, el actor solicitó que se diera por decaído el derecho de aquellas a contestar la demanda, a lo que se hizo lugar el 15 de marzo de 2011.

En consecuencia, el 5 de mayo de 2011 se abrió la causa a prueba hasta el 8 de octubre de 2013, cuando se llamó a las partes a presentar sus alegatos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Posteriormente, el 16 de junio de 2014 se dictó providencia que suspendió el trámite de las actuaciones hasta tanto recaiga sentencia en la causa N° 2513/2011, en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuya resolución en torno a la inconstitucionalidad del Acta Acuerdo Resolutiva del 4 de octubre de 2014, resultaría de aplicación obligatoria al proceso analizado.

En relación a la falta de contestación de demanda por parte del Ente, es dable indicar que la omisión señalada no presenta en principio consecuencias procesales negativas de gravedad en el caso concreto, toda vez que oportunamente se acompañó el expediente administrativo que dio origen a la causa, en el que se encuentran explicitadas las razones invocadas por el Organismo para denegar el reclamo administrativo previo.

Por lo demás, la solución del litigio se encuentra supeditada a la decisión del Superior Tribunal de la Provincia en el expediente judicial arriba citado.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recomendar a las autoridades del Área Legal de la Dirección Provincial de Energía que, en adelante, no se omita la contestación de demanda en ninguna controversia, a fin de evitar eventuales perjuicios a los intereses del Estado provincial.

- Expediente N° 3824/2006, caratulado *"BULAY, ENRIQUE RAFAEL C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA Y OTRO S/ DIFERENCIA SALARIALES"*, tramitado en esta sede con participación de las letradas Griselda LISAK y Fernanda SUÁREZ GRANDI, cuenta con sentencia firme de primera instancia que rechazó la demanda.

El 12 de abril de 2006, el actor inició la acción con el objeto de obtener el pago de diferencias salariales que no le habrían sido abonadas. El 25 de abril de 2006 se tuvo presente la presentación y se llamó a audiencia de conciliación.

La audiencia se celebró el 27 de octubre de 2006, sin arribarse a un acuerdo, por lo que se tuvieron presentes las contestaciones de demanda presentadas por la D.P.E. y el Fiscal de Estado.

El 6 de diciembre de 2006 se dictó sentencia haciendo lugar a la excepción de prescripción parcial opuesta por el Organismo, imponiendo las costas por el orden causado. En consecuencia, el actor interpuso sendos recursos de reposición y apelación contra el resolutorio.

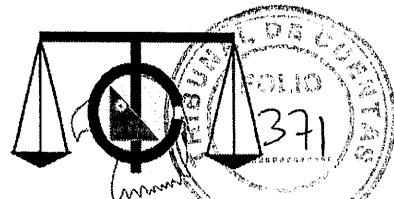
La D.P.E. contestó en tiempo y forma el 23 de octubre de 2007, el traslado de los recursos incoados. El 5 de diciembre de 2007 se rechazó el recurso de reposición y se elevaron las actuaciones a la Cámara, que mediante resolutorio del 8 de marzo de 2010, denegó la apelación deducida contra la sentencia de grado.

Así las cosas, las actuaciones retornaron al Juzgado para la continuación del trámite, abriéndose la causa a prueba el 12 de junio de 2012. Consecuentemente, el 19 de septiembre de 2016 el perito contador presentó su informe. Luego de producida la prueba, el 2 de febrero de 2017 se llamó a las partes a alegar. La D.P.E. presentó su alegato el 20 de marzo de 2017.

El 10 de noviembre de 2017, se dictó sentencia rechazando la demanda e imponiendo las costas por el orden causado. Desde dicha fecha no se registraron más movimientos procesales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- Expediente N° 3916/2006, caratulado: "FAZZI, JUAN CARLOS C/ D.P.E. Y OTRO S/ DIFERENCIAS SALRIALES" tramitado en esta sede, con participación de la letrada Griselda LISAK por parte de la D.P.E., cuenta con sentencia firme de primera instancia que rechazó la demanda.

El 16 de agosto de 2006 el actor instó la acción con el objeto de reclamar el pago de diferencias salariales que no le habrían sido abonadas. El 24 de agosto de 2006 se tuvo presente la demanda y se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación o, en su caso, para que las codemandadas contesten demanda.

La audiencia se realizó el 27 de octubre de 2006, sin arribarse a un acuerdo, por lo que se tuvo por contestada la demanda, en base a los escritos presentados por la D.P.E. y el Fiscal de Estado de la Provincia.

El 6 de diciembre de 2006, se dictó sentencia haciendo lugar a la excepción de prescripción parcial opuesta por el Ente e imponiendo las costas por el orden causado. En consecuencia, el actor interpuso sendos recursos de reposición y apelación contra el resolutorio.

La D.P.E. contestó el 23 de octubre de 2007 el traslado de los recursos incoados. El 5 de diciembre de 2007 se rechazó el recurso de reposición y se elevaron las actuaciones a la Cámara, que mediante resolutorio del 4 de noviembre de 2009, denegó la apelación deducida contra la sentencia de grado.

Así las cosas, las actuaciones retornaron al Juzgado para la continuación del trámite, abriéndose la causa a prueba el 30 de octubre de 2012. Consecuentemente, el 19 de septiembre de 2016 el perito contador presentó su

informe. Luego de producida la prueba, el 2 de febrero de 2017 se llamó a las partes a alegar. La D.P.E. presentó su alegato el 23 de febrero de 2017.

El 3 de noviembre de 2017, se dictó sentencia rechazando la demanda e imponiendo las costas por el orden causado. Desde dicha fecha no se registraron más movimientos procesales.

- Expediente N° 3937/2006, caratulado: “*JORQUERA, HECTOR SEGUNDO C/ D.P.E. Y PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., cuenta con sentencia firme de primera instancia que rechazó la demanda.

El 29 de agosto de 2006, el actor instó la acción a fin de reclamar el cobro de diferencias salariales que no le habrían sido abonadas. Corrido el traslado de la demanda, la D.P.E. dio respuesta en tiempo y forma mediante el escrito obrante a fojas 2871/2875.

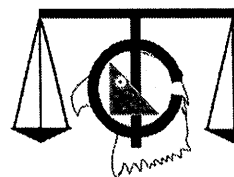
Producida la prueba, el 31 de mayo de 2018 se dictó sentencia de fondo que rechazó la demanda, imponiendo las costas por el orden causado. Desde dicha fecha no se registraron más movimientos procesales.

Expediente N° 3913/2006, caratulado: “*CORREA, HÉCTOR C/ D.P.E. Y OTRO S/ DIFERENCIAS SALARIALES*”, tramitado en esta sede con participación de las letradas Griselda LISAK y Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E.

El 16 de agosto de 2006 el actor instó la acción con el objeto de reclamar el pago de diferencias salariales que no le habrían sido abonadas. El 7 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

septiembre de 2006 se tuvo presente la demanda y se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación o, en su caso, para que las codemandadas contesten demanda.

La audiencia se realizó el 27 de octubre de 2006, sin arribarse a un acuerdo, por lo que se tuvo por contestada la demanda, en base a los escritos presentados por la D.P.E. y el Fiscal de Estado de la Provincia.

El 6 de diciembre de 2006, se dictó sentencia haciendo lugar a la excepción de prescripción parcial opuesta por el Organismo e imponiendo las costas por el orden causado. En consecuencia, el actor interpuso sendos recursos de reposición y apelación contra el resolutorio.

La D.P.E. contestó el 23 de octubre de 2007 el traslado de los recursos incoados. El 5 de diciembre de 2007 se rechazó el recurso de reposición y se elevaron las actuaciones a la Cámara, que mediante resolutorio del 25 de noviembre de 2009 denegó la apelación deducida contra la sentencia de grado.

Así las cosas, las actuaciones retornaron al Juzgado para la continuación del trámite, reanudándose los plazos para ofrecer prueba el 20 de mayo de 2010. Desde esa fecha a la actualidad no se impulsó el proceso y solo se designaron nuevos letrados de la parte actora.

- Expediente N° 8204/2015, caratulado: *"PRIETO EDUARDO GABRIEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*, tramitado en esta sede con participación de la letrada Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E., se encuentra en etapa probatoria desde el 21 de septiembre de 2015.

El 6 de abril de 2015, el actor inició la acción con el objeto de reclamar el cobro de horas extras que no le habrían sido abonadas. Por ello, se ordenó requerir a la D.P.E. que acompañe el expediente administrativo que dio origen al proceso. El Organismo dio cumplimiento a la manda el 11 de mayo de 2015.

En consecuencia, por proveído del 19 de mayo de 2015 se declaró habilitada la instancia y se ordenó el traslado de la demanda al Ente por el plazo de treinta (30) días. La D.P.E. contestó en tiempo y forma el 27 de julio de 2015.

En consecuencia, el 21 de septiembre de 2015 se abrió la causa a prueba, presentando el perito contador su informe el 12 de diciembre de 2017. Desde dicha fecha hasta la actualidad la causa se encuentra en etapa probatoria.

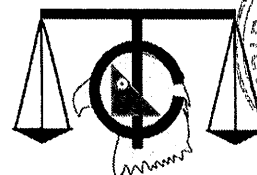
- Expediente N° 6634/2012, caratulado: *"BOCCHIERI, CRISTIAN ALEJANDRO C/ D.P.E S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*, tramitado en esta sede con participación de los letrados Cristian MOREIRA y Fernanda SUÁREZ GRANDI por la D.P.E.

El actor instó la acción el 29 de agosto 2012, a fin de que se declare la nulidad del Acta Acuerdo suscripta entre el Sindicato Austral Luz y Fuerza y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza con la Dirección Provincial de Energía, en tanto contempló la supresión de diversos suplementos de la remuneración habitual del personal de la D.P.E. Además, se requirió el dictado de una medida cautelar que suspenda la aplicación del convenio.

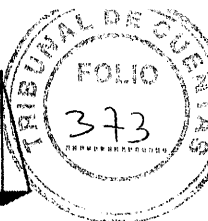
En consecuencia, el 18 de septiembre de 2012 se tuvo presente la demanda, se ordenó el libramiento de un oficio dirigido a la D.P.E. para que remita



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

el expediente administrativo que dio origen al proceso y el traslado de la medida cautelar por el término de tres (3) días.

El 24 de octubre de 2012 la D.P.E. contestó en tiempo y forma el traslado de la medida precautoria y cumplió con la remisión del expediente administrativo.

El 21 de noviembre de 2012 se dictó sentencia rechazando la medida cautelar peticionada. Luego, el 21 de febrero de 2013 se declaró habilitada la instancia y ordenó el traslado de la demanda por treinta (30) días. La D.P.E. contestó en tiempo y forma el traslado el 3 de mayo de 2013, solicitando el rechazo de la pretensión y la citación de la Fiscalía de Estado como tercero coadyuvante.

El 1 de agosto de 2013 se hizo lugar a esta última petición, por lo que el 12 de noviembre se presentó en autos el Fiscal de Estado y requirió la acumulación de los actuados con diversos expedientes en trámite ante el Juzgado en los que se discute idéntica pretensión.

En consecuencia, el 28 de octubre de 2014 se resolvió acumular las actuaciones con los expedientes N° 6635, N° 6641, N° 6638, N° 6646, N° 6642, N° 6636, N° 6647, N° 6637, N° 6644, N° 6645, N° 6639, N° 6640 y N° 6643.

Así las cosas, el 15 de noviembre de 2016 se dispuso la apertura a prueba de la causa. Al momento del relevamiento, el proceso continuaba en etapa probatoria, con dilaciones en función de la renuncia presentada por el letrado de los actores.

Los expedientes N° 5226/2009, N° 5511/2010 y N° 6471/2012, tramitados en esta sede se encuentran archivados por lo que no han sido relevados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I.3. del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios de la D.P.E., aprobado por Resolución Plenaria N° 186/2018.

Por otra parte, los expedientes N° 2881/2002, N° 3825/2006, N° 3895/2006, N° 4635/2008, N° 4738/2008, N° 4975/2009, N° 5706/2010, N° 5778/2010, N° 6104/2011, N° 6298/2012 tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Sur, tampoco fueron auditados toda vez que al momento de ser requeridos en diversas oportunidades, el personal dependiente del Juzgado no pudo hallar las actuaciones.

HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA

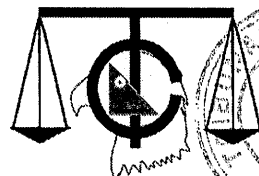
Conforme se observa de los expedientes relevados N° 3524/2017, 3343/2016, la Dirección Provincial de Energía abonó honorarios profesionales a los abogados de los peticionantes, en virtud de la condena en costas determinada en las respectivas sentencias, que sumados arroja el monto total de cinco mil pesos (\$5.000).

Los expedientes judiciales detallados en los párrafos precedentes, se iniciaron en razón de la mora existente del Organismo para contestar los reclamos administrativos interpuestos en el plazo establecido en el artículo 151 de la Ley provincial N° 141.

Este Tribunal de Cuentas, en oportunidad de tratar una temática similar acaecida en Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, resolvió en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Resolución Plenaria N° 71/2013, el inicio de acciones judiciales para el recupero del perjuicio fiscal que supondrían esos pagos.

Con relación a la prescripción, conforme tiene dicho la jurisprudencia, en autos "*Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ Ferreyra, Isidro Omar s/ Daños y Perjuicios*" el curso de la prescripción anual establecido por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, a los efectos de iniciar las acciones de recupero por el presunto perjuicio fiscal provocado a las arcas del Estado, debe computarse desde el efectivo conocimiento que tiene este Organismo de Control, por lo que la acción a la fecha se encontraría expedita.

Sin perjuicio de lo afirmado, los honorarios abonados no superarían el monto mínimo determinado en la Resolución Plenaria N° 316/2017, que convierte en potestativo el inicio de actuaciones judiciales tendientes al recupero, por lo que resulta posible la no persecución de su cobro.

En relación a ello y basado en la falta de antecedentes sobre similares casos sobre el Órgano y dado el bajo monto involucrado, a criterio de los suscriptos, se recomienda encuadrar la presente en el marco de la Resolución Plenaria N° 316/2017 y no proseguir con su persecución; a la par, no se vislumbran razones para pensar que redundaría en un mejor proceder de la repartición o sus funcionarios.

Lo afirmado en el párrafo anterior, lo es sin perjuicio de recomendar a la Dirección Provincial de Energía, que deberá observar un estricto apego a las normas y plazos procesales de la Ley provincial N° 141 ante los reclamos administrativos que pudieren interponer ante el Ente, poniéndola en conocimiento,

de que futuras transgresiones y los eventuales perjuicios fiscales generados, podrán ser perseguidos para su recupero.

ACREENCIAS DEL ENTE

En respuesta a la pregunta 11 del requerimiento cursado el 17 de agosto de 2018 por Nota N° 1807/2018 Letra T.C.P.-S.L., la Dirección Provincial de Energía respondió (fs. 253) adjuntando CD con la cuantía de las acreencias, como así también afirmó que el Departamento de Legales no tiene iniciadas causas judiciales para el cobro de estas, salvo que específicamente se lo requiera el Presidente.

Por otro lado a la pregunta numero 15 el Ente respondió, “(...) *se recuerda que dicho departamento de Legales no ejecuta judicialmente las deudas por energía eléctrica*”(fs. 254).

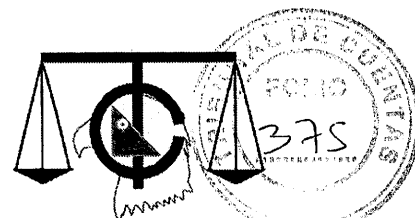
Ello sumado a las respuestas de las preguntas N° 1, 2, 3 y 4, donde categóricamente se afirma la inexistencia de procedimiento o reglamento alguno, crean un escenario donde, si los mecanismos administrativos de cobro fallan, las acreencias se acumulan sin proceder a su cobro judicial por falta de reglamentación que así lo disponga y de responsables para su ejecución.

Así las cosas, se verían afectadas potencialmente esas acreencias por el instituto de la prescripción, que tiene virtualidad de generar perjuicio fiscal en determinados casos y bajo ciertas condiciones.

En particular, al carecer de reglamentos y normas internas que determinen quien es el responsable de proceder a su cobro, plazos y formas entre otras consideraciones, se observa un grado de dificultad elevado a la hora de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

determinar uno de los elementos constitutivos del perjuicio fiscal, que es la reprochabilidad subjetiva a un determinado funcionario del eventual daño.

Por ello y en razón del monto de acreencias que surge de la documental agregada informativamente a fojas 295, resulta necesario recomendar al Organismo, que determine un procedimiento para el recupero judicial de las deudas cuando el procedimiento administrativo fracase, que tenga en cuenta los lineamientos en materia de prescripción receptados por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y, por el otro lado, los lineamientos de la Ley provincial N° 1159 en materia de reclamos pecuniarios entre entes u organismos del propio Estado Provincial.

TEMA INTERESES

En relación a los intereses a aplicarse a la mora en el pago de facturas por prestación del suministro de energía eléctrica, se relevó el Anexo I del Decreto Provincial N° 1545/2008 del Ente que establece como interés en la mora, la Tasa Pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco Tierra del Fuego hasta el segundo vencimiento y, a posterior del mismo, la referida tasa incrementada en un 50% por ciento hasta el efectivo pago, e inclusive en determinadas categorías de usuarios, prevé penalidades adicionales a las tasas explicitadas.

La tasa de interés en su actual configuración, cumpliría su función de resarcimiento y mantendría en principio el valor del dinero durante el tiempo de la mora.

En relación al juicio ejecutivo incoado por la DPE caratulado *"DPE C/ MECHULAN CESAR S/ EJECUTIVO' (EXPTE 23.515)"* por el que se reclamó

facturas impagas por el servicio de energía y su posterior acuerdo de pago alcanzado (fs. 337), comunicado mediante Nota DPE N° 2445/2018 (fs. 334), se pueden resaltar tres aspectos.

En primer término, se observa que a la fecha de interposición de la demanda (30/11/2017) conforme se expone en la citada Nota, se encontrarían prescritos dos periodos del Estado de Deuda de fojas 344.

En ese sentido, se considera propicio recomendar que al momento de confeccionar el procedimiento interno para al ejecución judicial de las facturas impagas por los servicios de energía (conforme surge del apartado precedente), sean tenidos en cuenta los tiempos internos de preparación de las demandas judiciales, al igual que el plazo de prescripción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (art. 2562 C.C.C.).

Por otro lado, se observa que en el acuerdo judicial de pago, el presidente de la D.P.E., habría condonado los intereses correspondientes determinados por el Anexo I del Decreto provincial N° 1557/08 (fs. 328 vta).

Esta facultad que en principio estaría contenida en el artículo 11 inciso e) de la Ley provincial N° 117, al otorgar facultades al Presidente de “(...)conceder esperas y quitas;(...)”, sería recomendable sugerir su reglamentación en estos casos en orden a no resultar arbitraria, o como mínimo al momento de ejercerla en el caso particular, se justifique en el acto administrativo que la dispone.

Por último, el uso de la facultad contenida en el artículo 770 inciso 2) del Código Civil y Comercial de la Nación al momento de reclamar judicialmente las facturas impagas por servicios de electricidad, sería recomendable en principio, que sea explicitada y justificada en la propia demanda judicial para facilitar su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

entendimiento y acogimiento por parte del magistrado al momento de resolver en definitiva.

RECURSOS MATERIALES Y CONTROLES.

De la Nota N° 2034/2018 (fs. 249) surgiría en principio la existencia de personal suficiente en relación a la cantidad de causas en la que se interviene y la problemática jurídica del Ente, como así de recursos informáticos acordes a la altura de las necesidades al afirmar: *"El sistema de registro; ingreso y pase de cédulas se efectiviza primero por el Sistema Informático de la DPE. Luego el Departamento de Legales tiene el seguimiento de las causas judiciales mediante el sistema de LEX DOCTOR, además de utilizar sus carpetas internas; procuración judicial correspondiente; utilización de la pagina del Poder Judicial de TDF para seguimiento, además de la presencia en los Juzgados"*, no observando en principio anomalía alguna que imponga una recomendación en materia recursos informativos o de falta de personal que ponga en riesgo el regular diligenciamiento de las tareas habituales del área jurídica.

En materia de controles, de la Nota referenciada se puede observar la existencia de los mismos y en algunos casos interrelacionados con otras áreas (pago de honorarios entre otros) al afirmar: *"Se arma un expediente administrativo del gasto, se registra contablemente y pasa al archivo general de gastos. Esto se realiza en el ámbito del Departamento Administrativo de la DPE (...) El control se efectúa desde el mismo Departamento Legales, mediante pedido de informe, o envió de mail de las novedades de la causa, sobre todo la de Buenos Aires"*, por lo que en principio se podría afirmar su existencia sin entrar a analizar su efectividad o conveniencia.

V. OBSERVACIONES - RECOMENDACIONES

- 1) Se informa al Cuerpo Plenario de Miembros de una posible sentencia contraria a los interés del organismo en el expediente judicial N° 3212/2018, resultando relevante informarlo por el elevado monto de la misma, ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas *ut supra* en relación a su sustanciación.
- 2) En relación a los honorarios abonados en los amparos por mora relevados, cuantificados en el acápite "*HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA*", se recomienda la no persecución del presunto perjuicio fiscal, atento a que el escaso monto que significa no supera el limite impuesto por la Resolución Plenaria N° 316/2017 y no se vislumbran otras razones que lo justifiquen, ello sin perjuicio de recomendar al titular del Ente, que deberá dar acabado cumplimiento y contestar en tiempo oportuno los reclamos administrativos que se interpongan en su sede, conforme a los lineamientos y plazos de la Ley provincial N° 141, por la virtualidad que tendrían los honorarios condenados a abonar en los juicios de amparo por mora, para generar perjuicio fiscal.
- 3) Recomendar a la Dirección Provincial de Energía, que en los reclamos administrativos tramitados ante su sede, proceda a notificar lo resuelto al domicilio constituido en el expediente administrativo, atento a lo sucedido en el expediente N° 3524/2017 y la jurisprudencia en el mencionada, que justifica la imposición de las costas al organismo ante estos supuestos.
- 4) En razón de que el Área de Legales no tiene normativa interna ni manual de misiones ni funciones, se recomienda a la Dirección Provincial de Energía el dictado de normas en ese sentido en un plazo prudencial, disponiendo las funciones del Área y normas que regulen su vida interna.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

5) Atento a la deuda informada a fojas 295 y con fundamento en la inexistencia de un manual de un procedimiento que determine la forma y plazo para la ejecución judicial de las deudas cuando los procedimientos administrativos no logren ese cometido, se recomienda el dictado de un procedimiento a los fines de determinar los plazos y formas en que las deudas deberán ser ejecutadas judicialmente, que respete los lineamientos del Código Civil y Comercial y tenga en cuenta los tiempos internos de preparación de las demandas judiciales por parte del Área Jurídica del Ente.

6) Se recomienda a la Dirección Provincial de Energía, que ante las facturas de servicios impagas de otros organismos y entes administrativos del Estado Provincial que superen el monto mínimo establecido en el artículo 2 de la Ley provincial N° 1156, y una vez sustanciada el procedimiento administrativo interno para gestionar su cobro sin resultados favorables, proceda a su reclamo por la vía establecida en la referida ley respetando los lineamientos previstos en la norma.

7) Se recomienda a la Dirección Provincial de Energía que al momento de ejercer la facultad que estaría contenida en el artículo 11 inciso e) de la Ley provincial N° 117, al otorgar facultades al Presidente de "(...) *conceder esperas y quitas*;(…), se expresen los fundamentos que motiven el dictado del acto administrativo correspondiente, tal como fuera expuesto en el apartado "*TEMA INTERESES*".

8) Se recomienda a las autoridades del Área Jurídica del Ente que en caso de hacer uso de la facultad contenida en el artículo 770 inciso 2) del Código Civil y Comercial de la Nación al momento de reclamar judicialmente las facturas impagas por servicios de electricidad, consideren explicitar su ejercicio en la

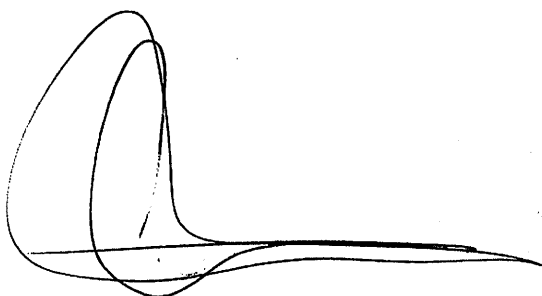
propia demanda judicial, con el objeto de facilitar su entendimiento y acogimiento por parte del magistrado al momento de resolver en definitiva.

9) Atento al plazo transcurrido desde la última actuación procesal en los expedientes judiciales N° 18360/2015, N° 9982/2017 y N° 10090/2017, cabe recomendar a las autoridades del Área Legal, que analicen la posibilidad de encuadrar los casos en lo dispuesto en el artículo 326 del C. P.C.C.R.L. Y M.

VII. CONCLUSIÓN

En función de las consideraciones vertidas, entendemos pertinente recomendar a la Dirección Provincial de Energía el cumplimiento de lo tratado en los puntos 2 al 7 del apartado "OBSERVACIONES - RECOMENDACIONES".

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Christian ANDERSEN
ABOGADO
Mat. N° 759 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Vocal Honorable
en ejercicio de la Presidencia
Dr. Miguel Louguitano*

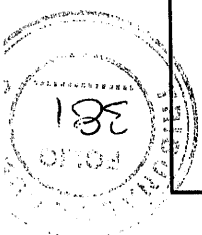
*Comparto el contenido vertido por el
Dr. Christian Andersen y Pablo Gennaro en el Informe
Legal precedente y elevo las actuaciones por continuación
del trámite.*

Dr. Sebastián OSADA VIZUEL 14 NOV. 2018

Subscripción Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

AUDITORÍA DE JUICIOS DPE - ANEXO I INFORME LEGAL N° 165/2018 LETRA: T.C.P. C.A.

NRO.	RADICACIÓN	N° DE EXPEDIENTE	AUTOS	ESTADO	RELEVADO
1	STJ	3212/15	"ROCH S.A."	EN LETRA	SI
2	STJ	3343/16	"ROCHA MARÍA"	PARA ARCHIVO	SI
3	STJ	3524/17	"SAMBRANO ALBERTO"	PARA ARCHIVO	SI
4	CC 1 DS	5940/2002	"GONZALEZ VILLEGAS"	PARA ARCHIVO	SI
5	CC 1 DS	6241/02	"TRIARTE JUAN"	ARCHIVO 23/8/17 LEGAJO 3406	NO
6	CC 1 DS	6697/03	"SINDICATURA DE KELLY S.A."	PARALIZADO	SI
7	CC 1 DS	11237/09	"ATAYRA SERGIO"	ARCHIVO SIN FECHA LEGAJO 1068	NO
8	CC 1 DS	12917/10	"GIMENEZ JULIO"	ARCHIVO 22/3/18 LEGAJO 3592	NO
9	CC 1 DS	13192/10	"TRANEX TURISMO S.A."	EN LETRA	SI
10	CC 1 DS	13326/11	"CUELLAR MARÍA"	ARCHIVO 27/11/11 LEGAJO 1769	NO
11	CC 1 DS	13327/11	"CUELLAR MARÍA" (BENEFICIO)	ARCHIVO 15/6/11 LEGAJO 1735	NO
12	CC 1 DS	18360/15	"TORRES CARLOS"	EN LETRA	SI

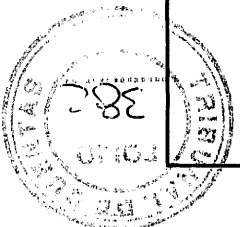


TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

13	CC 1 DS	19477/16	"ROCHA MARÍA"	REMITIDO Y RELEVADO EN EL STJ BAJO EL N° 3343	SI
14	CC 2 DS	16471/12	"DIAZ VICTOR"	ARCHIVO 22/6/16 LEGAJO N° 2053	NO
15	CC 2 DS	11297/06	"CUERVO JULIA"	ARCHIVO	NO
16	CC 2 DS	23515/17	"MECHULAN CESAR"	EN LETRA	SI
17	JUZ TRABAJO DS	3823/06	"MARQUEZ SERGIO"	EN LETRA	SI
18	JUZ TRABAJO DS	2881/02	"MAIDA CARLOS"	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
19	JUZ TRABAJO DS	3518/08	"REYMUNDO SERGIO"	EN LETRA	SI
20	JUZ TRABAJO DS	3824/06	"BULAY ENRIQUE"	EN LETRA	SI
21	JUZ TRABAJO DS	3825/06	"PENA MONTIEL"	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
22	JUZ TRABAJO DS	3895/06	"SPINATTO MIGUEL"	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
23	JUZ TRABAJO DS	3912/06	"MARMISSOLLE GERARDO"	EN LETRA	SI
24	JUZ TRABAJO DS	3913/06	"CORREA HÉCTOR"	EN LETRA	SI
25	JUZ TRABAJO DS	3916/06	"FAZZI JUAN CARLOS"	EN LETRA	SI
26	JUZ TRABAJO DS	3937/06	"JORQUERA HECTOR"	EN LETRA	SI

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

27	JUZ TRABAJO DS	4019/06	"BULAY ENRIQUE"	EN LETRA	SI
28	JUZ TRABAJO DS	4019/14	"BULAY ENRIQUE" (INCIDENTE EJECUCIÓN DE HONORARIOS)	EN LETRA	SI
29	JUZ TRABAJO DS	4635/08	"MEDINA GODOY"	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
30	JUZ TRABAJO DS	4671/08	"HERRERA ERIC"	EN LETRA	SI
31	JUZ TRABAJO DS	4738/08	"MEDINA MARIO"	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
32	JUZ TRABAJO DS	4975/09	"VILLARREAL PEDRO"	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
33	JUZ TRABAJO DS	5226/09	"SCOTTO CARLOS"	ARCHIVO 28/2/2014 LEJAGO Nº 192	NO
34	JUZ TRABAJO DS	5320/10	"ANDRADE LOPEZ"	REMITIDO AL STJ EL 16/8/2013	NO
35	JUZ TRABAJO DS	5511/10	"TRACHCEL MARIO"	ARCHIVO 1/9/2014 LEGAJO Nº 206	NO
36	JUZ TRABAJO DS	5635/10	"ZANOOLA MARCELO"	EN LETRA	SI
37	JUZ TRABAJO DS	5706/10	"VILLARREAL PEDRO"	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
38	JUZ TRABAJO DS	5778/10	"MOYANO JORGE"	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
39	JUZ TRABAJO DS	5836/11	"MAIDA MARMOLEJO"	EN LETRA	SI

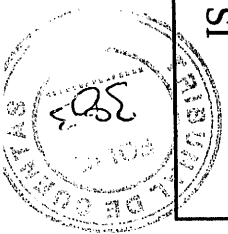


TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

40	JUZ TRABAJO DS	6104/11	“ANDRADE MARÍA”	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
41	JUZ TRABAJO DS	6163/11	“MOYANO EZEQUIEL”	EN LETRA	SI
42	JUZ TRABAJO DS	6298/12	“TORRES ALBERTO”	NO PUDO SER HALLADO EN EL JUZGADO	NO
43	JUZ TRABAJO DS	6471/12	“CAHISA MIGUEL”	ARCHIVO 1/9/2014 LEGAJO Nº 178	NO
44	JUZ TRABAJO DS	6634/12	“BOCCHIERI CRISTIAN”	EN LETRA	SI
45	JUZ TRABAJO DS	6635/12	“BUGLIOLO ARIEL”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
46	JUZ TRABAJO DS	6636/12	“PELEGRINA LUCAS”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
47	JUZ TRABAJO DS	6637/12	“VICO BATALLA”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
48	JUZ TRABAJO DS	6638/12	“GONZALEZ FABIAN”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
49	JUZ TRABAJO DS	6639/12	“ABASCAL GABRIEL”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
50	JUZ TRABAJO DS	6640/12	“BERROCARD MARCELO”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
51	JUZ TRABAJO DS	6641/12	“BRUZZUETTI DIEGO”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
52	JUZ TRABAJO DS	6642/12	“MONTERO OLIVEIRA”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
53	JUZ TRABAJO DS	6643/12	“TRACHCEL MARIO”	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

54	JUZ TRABAJO DS	6644/12	"TRACHCEL BRENDA"	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
55	JUZ TRABAJO DS	6645/12	"GAILLARD JUAN"	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
56	JUZ TRABAJO DS	6646/12	"MASSA MARCOS"	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
57	JUZ TRABAJO DS	6647/12	"CALDELARI ALEXIS"	ACUMULADO CON EXPTE 6634	SI
58	JUZ TRABAJO DS	8204/15	"PRIETO EDUARDO"	EN LETRA	SI
59	JUZ TRABAJO DS	8421/15	"ORTIZ LEONEL"	EN LETRA	SI
60	JUZ TRABAJO DS	9026/16	"CARDOSO NESTOR"	EN LETRA	SI
61	JUZ TRABAJO DS	9760/17	"SINDICATO DE LUZ Y FUERZA"	EN LETRA	SI
62	JUZ TRABAJO DS	9981/17	"BARRIA NESTOR"	EN LETRA	SI
63	JUZ TRABAJO DS	9982/17	"BARRIA NESTOR"	EN LETRA	SI
64	JUZ TRABAJO DS	10090/17	"BRANGER PEDRO"	EN LETRA	SI
65	JUZ TRABAJO DS	10105/17	"PIANTONI ANAHI"	EN LETRA	SI
66	JUZ TRABAJO DS	10401/18	"PIANTONI ANAHI"	EN LETRA	SI
67	JUZ TRABAJO DS	10556/18	"MARQUEZ SERGIO"	EN LETRA	SI



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

68	JUZ FEDERAL USHUAIA	23256/02	"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A."	EN LETRA	SI
69	JUZ FEDERAL USHUAIA	FCR 51023569/03	"FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES"	EN LETRA	SI
70	JUZ TRABAJO DN	5627/14	"BEE FERNANDO"	EN LETRA	SI
71	JUZ TRABAJO DN	6256/16	"IBARROLA DIEGO"	EN LETRA (a dictar sentencia)	SI (información brindada por personal de mesa de entradas)
72	JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADM. FEDERAL N° 12 SECRETARIA 23 DE LA CAPITAL FEDERAL	31546	"TOCONAS ROLANDO"	SE ENCUENTRA RADICADO EN JUZGADO UBICADO FUERA DE LA PROVINCIA	NO
73	CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA	62000775/12	"SANABRÍA"	SE ENCUENTRA RADICADO EN JUZGADO UBICADO FUERA DE LA PROVINCIA	NO

Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 792 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Christian ANDERSEN
ABOGADO
Mat. N° 759 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia